



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.: 01/CAP/2020/01 POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.
RECURSO: Partida Presupuestal 311 (Energía Eléctrica)**

Que celebran por una parte **El Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco**, autorizado y en representación del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, representado por los ciudadanos: **J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA**, Presidente Municipal; **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, Síndico Municipal; **LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, Secretario General; **MTRO. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN**, Encargado de la Hacienda Municipal; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte la persona jurídica **PARKINGMETER S.A. DE C.V.**, representada por su Apoderada General C. **N1-ELIMINADO 1**, en lo sucesivo se le denominará **"LA CONCESIONARIA OPERATIVA"**, así como la persona jurídica **COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V.**, representada por su Apoderado General **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** en lo sucesivo se le denominará **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"** y que en conjunto se les denominará como **"LA CONCESIONARIA"**; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como **"LAS PARTES"**, las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN**, de conformidad a los siguientes, antecedentes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. "EL MUNICIPIO", declara que:

- 1.1.** Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 párrafo primero, fracción I, 79 fracción II, 83, 86 y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción II y V, 38 fracción II, 47 fracciones I, VII, y XI, 52 fracciones I y II, 67, 75 fracción II, 94 fracción II, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- 1.2.** Declara **"EL MUNICIPIO"** que de conformidad con el artículo 94 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se señala como uno de los Servicios Municipales, el Alumbrado Público, y declara que el alumbrado público se considera la infraestructura eléctrica que se ubica en calles, vialidades, avenidas, camellones, parques, portales y

N4-ELIMINADO 6

N3-ELIMINADO 6



todo aquello que dentro de la medición de parte de la Comisión Federal de Electricidad sea considerado en la tarifa de APBT (Alumbrado Público baja tensión), APMT (Alumbrado Público media tensión), GDMTO (Gran demanda en media tensión ordinaria) y PDBT (Pequeña demanda en baja tensión), así como las demás cuentas en cuanto a energía eléctrica que determine el Municipio que se incluya como parte del Alumbrado Público.

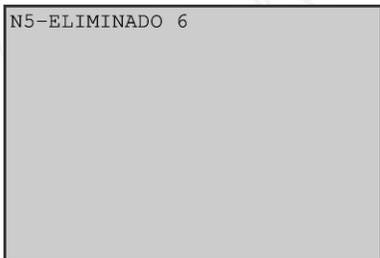
1.3. Toda vez que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios**, establece dentro del artículo 103, que los bienes y Servicios Municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva, así como los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo que determina esta ley, así como al contrato de concesión y las demás leyes particulares.

1.4. Mediante Sesión Extraordinaria No. 61 de Ayuntamiento de fecha 18 de Junio de 2020, en el punto número 3 tres del orden del día, se aprobó y autorizó el inicio del proceso de la Concesión del **Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, incluyendo su sustitución, mantenimiento y operación**, así como las bases de la Licitación Pública Local, la cual se desarrolló mediante el número **01/CAP/2020**, y así mismo mediante resolutivo quinto se autorizó, creó, delegó y facultó, para que tomando como base los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, se evalúen las propuestas presentadas a través de un Comité Especifico de Adjudicación de la Concesión del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para El Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

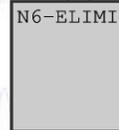
1.5. Se llevó a cabo el **Procedimiento de Licitación Pública Local, número 01/CAP/2020**, en la que las bases del concurso estuvieron publicadas el día 23 del mes de Junio del presente año, en la Gaceta municipal, así como en la página de internet www.ciudadguzman.gob.mx, así como en los periódicos "El Informador" y "Milenio", en el Estado de Jalisco, publicadas el día Martes 23 de Junio del año 2020, para lo mismo estuvieron las bases de la licitación, para disposición de los interesados en participar en la misma, en la Tesorería Municipal desde el día 23 de Junio del año 2020 dos mil veinte.

En este sentido teniendo la oportunidad los participantes de exteriorizar sus dudas y plantear sus cuestionamientos, se recibió previamente los cuestionarios de aclaraciones hasta el día 26 de Junio del año en curso, para así llevar a cabo la Junta de Aclaraciones, el día 1º de Julio del presente año, por el Comité Especifico de Adjudicación del Proceso de la Concesión del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación.

N5-ELIMINADO 6



N6-ELIMINADO 6



2/ 58



Toda vez que se agotaron las etapas señaladas por Ley, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuesta Técnicas y Económicas, el día 03 tres de Julio del año 2020, y en la sesión permanente del Comité antes mencionado, el día 16 dieciséis de Julio, se hizo la evaluación de dichas propuestas, por lo que se dictaminó por medio del Comité Especifico de Adjudicación del Proceso de la Concesión de dicho proyecto, la propuesta de fallo, de las que se levantaron acta circunstanciada de dichos actos, misma que se envió al pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación y posterior notificación a la empresa ganadora.

1.6. Se realizó una propuesta de adjudicación el día 16 de julio del 2020 dos mil veinte, resultado de la 3ra. Sesión del Comité Especifico de Adjudicación del Proceso de la Concesión del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación, dentro del **Procedimiento de Licitación Pública Local No. 01/CAP/2020**, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Compras Gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.7. Se dictó el fallo en Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 65 sesenta y cinco de fecha 22 veintidós de Julio del año 2020 dos mil veinte, en el punto número 3 tres del orden del día, en donde se autoriza la asignación, adjudicación y contratación del proyecto a la **"LA CONCESIONARIA"**, por mayoría calificada del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.8. Señala como domicilio para los efectos de este contrato, la finca marcada con el número 62 de la Avenida Cristóbal Colón, en la Colonia Centro, ubicado en el Palacio Municipal en Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco.

2.-. **"LA CONCESIONARIA" DECLARA** que:

2.1 La persona jurídica **PARKINGMETER S.A. DE C.V.**, representada por su Apoderada General C. [REDACTED] en lo sucesivo se le denominará **"LA CONCESIONARIA OPERATIVA"**, así como la persona jurídica **COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V.**, representada por su Apoderado General [REDACTED], en lo sucesivo se le denominará **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"** y que en conjunto se les denominará como **"LA CONCESIONARIA"**, ambas declaran que tuvieron a bien participar en la Licitación Pública Local No. 01/CAP/2020, del proyecto multicitado, bajo la modalidad de propuesta conjunta en los términos del artículo 64 puntos 3, 4 y 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco, para lo cual manifiestan que ambas personas jurídicas, quedarán descritas las obligaciones que adquieren cada una

N8-ELIMINADO 6

N9-ELIMINADO 6



de las empresas en el contenido del presente contrato, pero así mismo manifiestan a través de sus representados que adquieren el carácter de responsables solidarios y mancomunados entre sí y para responder ante el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para efectos de este contrato y/o futuros procedimientos administrativos, y/o de responsabilidades que emanen en materia civil, administrativa, judicial y/o penal, que deriven del presente contrato o del procedimiento de licitación 01/CAP/2020.

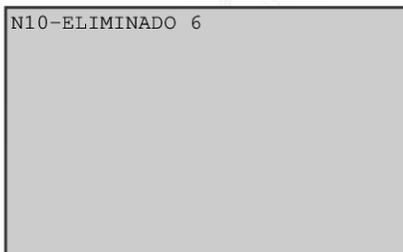
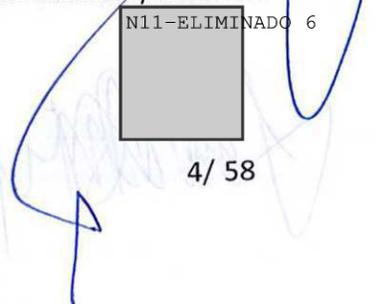
Manifiestan que ambas personas jurídicas tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del proyecto, objeto de éste contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.2 “LA CONCESIONARIA”, manifiesta que le fue adjudicado la ejecución del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para El Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación, a través del proceso de licitación pública local número 01/CAP/2020, por fallo aprobado en el pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 65 sesenta y cinco de fecha 22 veintidós de Julio del año 2020 dos mil veinte, en el punto número 3 tres del orden del día, y se obliga a ejecutar el proyecto bajo su propia dirección y responsabilidad, sobre la base de la contraprestación fijada, con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste contrato y de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programas y calendario de obras y acciones, así como la proyección en la corrida financiera y diversos documentos aprobados y firmados por **“LAS PARTES”** durante el procedimiento de licitación, cuyo contenido forma parte integrante del presente contrato, y que obran en los archivos de la Coordinación General de Servicios Públicos, quedando por reproducidos íntegramente.

2.3 Declara “LA CONCESIONARIA OPERATIVA” por conducto de su representante legal:

- a) Que se acredita la personalidad jurídica mediante acta constitutiva de la persona jurídica denominada **PARKINGMETER S.A. DE C.V.**, de fecha 25 veinticinco del mes de Agosto del año 2006 dos mil seis, protocolizada mediante escritura 45,110 cuarenta y cinco mil ciento diez, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número 75 setenta y cinco del Distrito Federal, registrada con folio mercantil número 357,325* trescientos cincuenta y siete mil trescientos veinticinco, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis. ante la oficina registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el Distrito Federal.

Así mismo presenta poder otorgado mediante protocolización en escritura pública número 13,946 trece mil novecientos cuarenta y seis, otorgado el día 12 doce de Junio del año 2020, ante la Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, Notario Público No. 163, ciento sesenta y tres del



Estado de México, con residencia Naucalpan, Estado de México, actuando como interina por Licencia concedida por su titular, N12-ELIMINADO 1, y compareciendo en este acto a través de su Apoderada [REDACTED] con el carácter reconocido dentro de la cláusula tercera en la escritura antes mencionada, con facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

- b) Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED]
- c) Que se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes con la siguiente clave [REDACTED] con domicilio fiscal en calle [REDACTED] en [REDACTED] de la Ciudad de México.
- d) Que dentro del objeto social de su representada se comprenden las actividades que contrae la presente concesión.
- e) Conoce todos los detalles concernientes al proyecto requerido por el Municipio, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en éste contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Ha inspeccionado debidamente el sitio de las obras y trabajos objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- g) Que conoce plenamente los pagos y recibos que "EL MUNICIPIO" realiza actualmente a la Comisión Federal de Electricidad por concepto del pago de energía eléctrica por el Alumbrado Público.
- h) Ha presentado el programa de obra y actividades a realizar por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) del análisis de costos, y rendimientos en base a este contrato.
- i) Que conoce el alcance de la presente concesión, así como los ordenamientos legales que la rigen, y que cuenta con la capacidad técnica, jurídica y económica para obligarse a prestar el servicio concedido en el presente instrumento.
- j) [REDACTED]

N3-ELIMINADO

N4-ELIMINADO 11

N5-ELIMINADO 7

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2

2.4 Declara "LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA" por conducto de su representante legal:

- a) Que se acredita la personalidad jurídica mediante acta constitutiva de la persona jurídica denominada **COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V.**, del día 17 diecisiete de Enero del año 2013 dos mil trece, protocolizada mediante escritura pública número 6,639 seis mil seiscientos treinta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Chávez Galván, Notario Público Número 01 uno de Tizapán el Alto, Jalisco, registrada con folio mercantil número 72079*1 el día

N14-ELIMINADO

N13-ELIMINADO 6

N15-ELIMINADO 6



30 treinta de enero del año 2013 dos mil trece, ante la oficina registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Guadalajara

Así mismo, presenta poder otorgado mediante protocolización en póliza número 2,740 dos mil setecientos cuarenta, otorgada el día 16 dieciséis de Mayo del año 2016, ante el Corredor Público No.65 sesenta y cinco, Licenciado Gabriel Villaléver García de Quevedo, del Estado de Jalisco, con número único de documento 2017000174250052 ante la oficina registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Guadalajara , y compareciendo en dicho acto a través del [N16-ELIMINADO 1] con el carácter reconocido dentro de las cláusulas tercera con las facultades y atribuciones que le fueron conferidas, al ser nombrado con el carácter de Administrador General Único que se describen en el acta constitutiva y demás relativas de los estatutos que se describen en la constitución de la sociedad antes mencionada, facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

- b) Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [N17-ELIMINADO 11]
- c) Que se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes con la siguiente clave [N18-ELIMINADO 1], con domicilio fiscal en calle [N19-ELIMINADO 2] [N20-ELIMINADO 2]
- d) Que dentro del objeto social de su representada se comprenden las actividades que contrae la presente concesión.
- e) Conoce todos los detalles concernientes al proyecto requerido por el Municipio, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en éste contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Ha inspeccionado debidamente el sitio de las obras y trabajos objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- g) Que conoce plenamente los pagos y recibos que "EL MUNICIPIO" realiza actualmente a la Comisión Federal de Electricidad por concepto del pago de energía eléctrica por el Alumbrado Público.
- h) Ha presentado el programa de obra y actividades a realizar por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) del análisis de costos, y rendimientos en base a este contrato.
- i) Que conoce el alcance de la presente concesión, así como los ordenamientos legales que la rigen, y que cuenta con la capacidad técnica, jurídica y económica para obligarse a prestar el servicio concedido en el presente instrumento.
- j) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Piotr Tchaikovski número 593, interior 3, Colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, C.P. 45037.

[N21-ELIMINADO 6]

[N22-ELIMINADO 6]



2.5 Declaran “**LA CONCESIONARIA OPERATIVA**” y “**LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA**”, que en conjunto en lo sucesivo, se les denominará “**LA CONCESIONARIA**”, para los efectos de este contrato.

Por lo expuesto con antelación “**LAS PARTES**” otorgan el Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para El Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación, que se consigna y aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS
SECCIÓN PRIMERA.**

PRIMERA. – DEFINICIONES.

Para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN;**

Las palabras que se escriban con mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye este instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán utilizarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

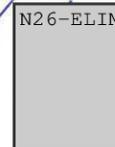
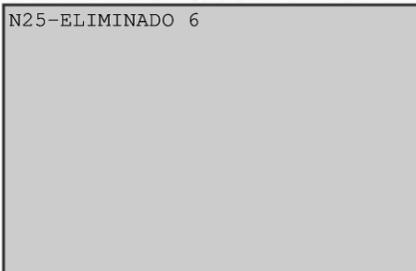
Alumbrado Público Municipal:	Consiste en la iluminación de vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, servicio público a cargo del municipio de conformidad con el artículo 94, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
Sistema de Alumbrado Público.	Son los elementos que componen la red eléctrica para el funcionamiento del servicio de alumbrado público municipal.
Infraestructura Eléctrica:	Se considera las líneas eléctricas, postes, herrajes, sistemas de medición y todos los materiales que lo integren.
Comisión Federal de Electricidad.	Suministrador de la Energía eléctrica
NOM-031-ENER-2012	Norma Oficial Mexicana sobre Eficiencia Energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDs) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

N23-ELIMINADO 6

N24-ELIMINADO 6



NOM-013-ENER-2012	Norma Oficial Mexicana sobre Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades.
NOM-001-SEDE-2012	Norma Oficial Mexicana sobre Instalaciones Eléctricas (Utilización)
LED	Diodo Emisor de Luz. (<i>Light-emitting diode</i> , siglas en Inglés).
Informe mensual	Reporte mensual sobre los trabajos realizados conforme al Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, avalado y autorizado por el titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.
Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo	Es el documento aprobado de manera conjunta entre "LA CONCESIONARIA", y aprobado por "EL MUNICIPIO" por medio de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, que considera todas las acciones de mantenimiento y los materiales, necesarios para dar cumplimiento con el objeto del presente contrato, incluidos en la contraprestación señalada.
Caso Fortuito o de Fuerza Mayor	<p>Acontecimiento natural (sismos, huracanes y tornados), donde destaca el atributo ajeno y no provocado del suceso y fuerza mayor es el hecho del hombre (guerra o bloqueo), donde destaca el carácter irresistible del suceso.</p> <p>Accidentes vehiculares: Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado, que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sea materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños.</p> <p>Accidentes catastróficos: Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros.</p>
Municipio	Al territorio que comprende el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco
Ayuntamiento	El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco
Gobierno Municipal	Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco
Coordinación General de Servicios Públicos Municipales	Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, dependiente del Gobierno Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco





Coordinación de Alumbrado	Coordinación de Alumbrado Público dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, dependiente del Gobierno Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco
Supervisor	Personal técnico asignado por "EL MUNICIPIO", para realizar el monitoreo y evaluaciones, del trabajo y procedimientos realizados por "LA CONCESIONARIA"
Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión	Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión del Proyecto de Modernización Sustentable del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Incluyendo su Sustitución, Mantenimiento y Operación
Proyecto	Proyecto De Modernización Sustentable Del Sistema De Alumbrado Público Para El Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Incluyendo Su Sustitución, Mantenimiento Y Operación
APBT	Alumbrado Público baja tensión
APMT	Alumbrado Público media tensión
GDMTO	Gran demanda en media tensión ordinaria
PDBT	Pequeña demanda en baja tensión

Todas las referencias a cláusulas, numerales y anexos que se hacen en este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, se refiere a las cláusulas, numerales y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los encabezados que se utilizan en el presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA. - OBJETO.

"EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA" realizan un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN**; para la inversión privada y mantenimiento en la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado, que incluye:

"LA CONCESIONARIA", se obliga al retiro de 8,597 luminarias, sustituyéndolas por luminarias con tecnología LED, que cumplan con la norma NOM- 031-ENER-2012 y/o con las normas oficiales vigentes y las mejores condiciones tecnológicas vigentes, incluyendo el suministro, sustitución, instalación, mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público municipal, cumpliendo en tiempo y forma

N27-ELIMINADO 6

N28-ELIMINADO



con el programa de instalación y modernización; de igual manera se hará el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el sistema e infraestructura del alumbrado público municipal, incluyendo el servicio en vialidades, camellones, calles, avenidas, andadores peatonales, jardines, parques, plazas públicas, monumentos, centro histórico, pasos a desnivel, espacios públicos en unidades habitacionales, así como en cualquier otro espacio público donde actualmente se encuentre instalada infraestructura de alumbrado público municipal, incluyendo la instalación integral y de luminarias del Parque Ecológico denominado "Las Peñas" y "El parque Lomas Altas", garantizando las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cumpliendo en todo momento con los anexos del presente contrato. Así mismo al pago de los servicios, incluidos en el **ANEXO 02** (Listado de Servicios de CFE) Listado de Cuentas y/o Facturas de Servicio de Energía Eléctrica, para pago objeto de la concesión.

Tomando en consideración que el servicio público concesionado comprende para "**LA CONCESIONARIA**" lo siguiente:

"**LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA**", se obliga a:

- I. Realizar la actualización del estudio, diagnóstico y retiro de 8,597 luminarias, sustuyéndolas por luminarias con tecnología LED, que cumplan con la norma NOM- 031-ENER-2012 y/o con las normas oficiales vigentes y las mejores condiciones tecnológicas vigentes, de conformidad al criterio de "El Municipio", incluyendo el suministro, sustitución, instalación, y operación de las luminarias que se instalen durante la vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión.
- II. Realizar la instalación integral del sistema de luminarias del Parque Ecológico denominado "Las Peñas" y "El parque Lomas Altas", que cumplan con la norma NOM- 031-ENER-2012 y/o con las normas oficiales vigentes y las mejores condiciones tecnológicas vigentes, de conformidad al criterio de "El Municipio", incluyendo el suministro, sustitución, instalación, y operación de las luminarias que se instalen durante la vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión;
- III. Se obliga a hacer una **Primera Sustitución del 100% de las 8,597 luminarias** en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por luminarias con tecnología LED, que cumplan con la norma NOM- 031-ENER-2012 y/o con las normas oficiales vigente y las mejores condiciones tecnológicas vigentes, incluyendo el suministro, sustitución, instalación, mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público municipal, dentro de los primeros 6 seis meses del inicio de la vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión.

N29-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 6



Haciendo la sustitución del 70% del total del sistema de alumbrado dentro del mes 1 al 3 después de firmado el presente contrato, lo correspondiente a 6,018 luminarias; y el 30% restante correspondiente a 2,579 luminarias, serán sustituidas dentro de los meses 4, 5 y 6 después del inicio del presente contrato.

Las **8,597** luminarias consideradas en el objeto de la concesión, se encuentran enlistadas en el **ANEXO 01** (Listado de Inventario de Luminarias) que forman parte de la Infraestructura del Alumbrado Público.

- IV. Se obliga a que las luminarias instaladas por **"LA CONCESIONARIA"**, en esta primera sustitución deben cumplir con las mejores Normas Oficiales vigentes a la tecnología e infraestructura, así como deberán contar y acreditar la certificación de organismos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, o el organismo que sea creado para dichos efectos, CONUEE contenidos en las normas oficiales vigentes NOM-031-ENER-2018, NOM-013-ENER-2012 y NOM-001-SEDE-2012, además de que la temperatura de color, no deberá de exceder los 5000 Kelvin.
- V. Suministro e instalación del material eléctrico y accesorios para la modernización del sistema de alumbrado público, sin costo adicional para el municipio;
- VI. Reparar en su caso, que lo determine **"EL MUNICIPIO"** la infraestructura eléctrica del sistema de alumbrado público que lo requiera para su óptimo funcionamiento, sin costo adicional para el municipio;
- VII. Gestionar, el cumplimiento de las garantías de los nuevos equipos y luminarias instalados en caso de fallas para su cambio y sustitución.

"LA CONCESIONARIA OPERATIVA", se obliga a:

- I. Operar el sistema de alumbrado público del Municipio de Zapotlán el Grande, motivo de la presente concesión.
- II. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo desde el inicio y de manera permanente por todo el plazo de la concesión de todo el sistema e infraestructura del alumbrado público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual garantice las mejores condiciones tecnológicas y económicas para generar un esquema integral de mejoramiento de la totalidad de la infraestructura de alumbrado público en el Municipio.
- III. Realizar el pago puntualmente de los recibos de corte que mensualmente emita la Comisión Federal de Electricidad o en su momento el Suministrador correspondiente, por concepto de tarifa de APBT (Alumbrado Público baja tensión), APMT (Alumbrado Público media tensión), GDMTO (Gran demanda en media tensión ordinaria) y PDBT (Pequeña demanda en baja tensión), a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, así como los que determine **"EL MUNICIPIO"**, y los que se enlistan en el **ANEXO 02** (Listado de Servicios de CFE) Listado de

N31-ELIMINADO 6

N32-ELIMINADO 6



Cuentas y/o Facturas de Servicio de Energía Eléctrica, para pago objeto de la concesión, durante toda la vigencia.

- IV. Realizar el cambio e instalación de luminarias que lo requieran y que presenten algún fallo por defecto de fabricación, sin costo adicional para el municipio;
- V. Organizar las cuadrillas y personal técnico correspondiente para efectuar el seguimiento del sistema de alumbrado público, así como su mantenimiento preventivo y correctivo.
- VI. Se obliga a hacer una **Segunda Sustitución del 100% del Sistema de Alumbrado Público Municipal**, de las luminarias concesionadas. "LA CONCESIONARIA OPERATIVA" se obliga a hacer el suministro, sustitución, instalación, mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público municipal en esta segunda sustitución de luminarias, las cuales deben de cumplir con las normas oficiales vigentes al momento. Está segunda sustitución se realizará a partir del año número 10 diez, conforme al calendario presentado por "LA CONCESIONARIA" en la Licitación pública dentro del **ANEXO 03** "Programa de Instalación y Modernización (Obras y acciones a realizar), por luminarias eficientes que cumplan con las normas oficiales vigente y mejores condiciones técnicas y tecnológicas vigentes, en ese momento, tomando en consideración el criterio de "El Municipio".
- VII. Operar el servicio de alumbrado público en vialidades, camellones, calles, avenidas, andadores peatonales, jardines, parques, plazas públicas, monumentos, centro histórico, pasos a desnivel, espacios públicos en unidades habitacionales, así como en cualquier otro espacio público donde actualmente se encuentre instalada infraestructura de alumbrado público municipal o se llegara a requerir, previa solicitud de "EL MUNICIPIO", incluyendo el Parque Ecologico denominado "Las Peñas" y "El Parque Lomas Altas".
- VIII. Mantener, sustituir y/o reparar el sistema de alumbrado público en caso de que se requiera para alcanzar la eficiencia requerida en el presente contrato.
- IX. Se obliga a contar con personal y equipo suficiente y permanente, con capacidad técnica y tecnológica, así como el monitoreo en tiempo real que permita prevenir y atender de manera oportuna las fallas en la prestación del servicio entregado en concesión. El personal deberá estar debidamente entrenado y capacitado para atender el servicio de alumbrado, así como contar con todas las medidas y equipo necesario para la seguridad del personal, en la que se salvaguarde la integridad de los mismos.
- X. Atender un plazo máximo de 24 veinticuatro horas, los reportes del "EL MUNICIPIO", generados por la ciudadanía e informados de manera directa, vía telefónica o a través de los medios y plataformas digitales con que cuenta "EL MUNICIPIO".
- XI. Proveer bajo su costo todos los insumos necesarios para la operación permanente.
- XII. Llevar un registro y bitácora de operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, presentado quincenalmente para su revisión ante la Coordinación General de Servicios Públicos, y autorizado por la misma.

N33-ELIMINADO 6

N34-ELIMINADO 6



- XIII. Otorgar todas las facilidades al personal asignado por **"EL MUNICIPIO"** para la inspección de los trabajos, así como presentar informes mensuales y/o documentos que se le requieran, debiendo realizarse en horas y días hábiles.
- XIV. Presentar a **"EL MUNICIPIO"** un ejemplar del Manual de Operación y Mantenimiento, dentro de los primeros 3 tres meses del inicio de la vigencia del presente contrato, para su debida aprobación;
- XV. Presentar un informe mensual a **"EL MUNICIPIO"**, que señalará el debido y continuo cumplimiento y seguimiento al servicio de alumbrado público materia del presente contrato

"LA CONCESIONARIA OPERATIVA" Y "LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA", que en conjunto se denominan **"LA CONCESIONARIA"** se obligan en conjunto como responsables solidarios y mancomunados a lo siguiente:

- I. Se obligan a garantizar la prestación del servicio público los 365 trescientos sesenta y cinco días del año calendario, durante toda la duración de la concesión, de conformidad con lo establecido en los numerales 94 fracción 11, 103, 104,105, 106, 107 y 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo se obligan a garantizar una eficiencia del servicio no menor de 92% noventa y dos por ciento.
- II. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a mantener en buen estado el equipamiento para la prestación y buen funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público todos los días del año calendario.
- III. Realizar las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y o cualquier otra suministradora de energía eléctrica, relativas al cambio de luminarias para ajuste de tarifas, censo y demás cuestiones que se requieran.
- IV. Se obligan a formular el manual de operación y procedimientos, el cual deberá contener los elementos suficientes para garantizar la operación eficiente del sistema de alumbrado público para su adecuado funcionamiento, conservación y mantenimiento de infraestructura y equipos, mismo que deberá ser revisado y autorizado por **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales.
- V. Adquisición de equipos, materiales e insumos necesarios para la prestación del servicio materia del presente instrumento. Los equipos en cuanto a número y características se sujetarán a lo señalado en el **ANEXO 07** de este contrato, que se encontrarán físicamente dentro del municipio.
- VI. Responder por los daños y perjuicios causados a los espacios materia de la Concesión, ya sea directa o indirectamente por terceros que resulte de su negligencia, en los términos establecidos en la presente Concesión, tanto para la etapa de instalación como para el periodo de vigencia de la Concesión.

N35-ELIMINADO

N36-ELIMINADO 6



- VII. Asumirán la responsabilidad civil de daños y perjuicios a terceros derivado de la prestación del servicio objeto de la Concesión.
- VIII. Se obligan a realizar todas las gestiones necesarias ante instituciones y/o dependencias de carácter internacional, federal, estatal y municipal, así como ante organismos públicos centralizados, descentralizados, paraestatales, desconcentrados y/o no gubernamentales, que pudieran generar algún beneficio social, ecológico, pecuniario, económico, tecnológico y/o técnico para **"EL MUNICIPIO"**, como motivo de la eficiencia energética del objeto del proyecto ejecutado a través del presente contrato.
- IX. Se obligan sujetarse a la supervisión que **"EL MUNICIPIO"** considere idónea para evaluar el cumplimiento de lo ofertado, en los términos de las bases y de este contrato. Dicha supervisión podrá ser realizada por el propio Municipio a través de la Coordinación de Alumbrado Público o a través de la Coordinación General de Servicios Públicos y/o a través de la contratación de un tercero **"SUPERVISOR"**.
- X. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a permitir y facilitar la supervisión seleccionada por **"EL MUNICIPIO"**, con el objeto de documentar los posibles incumplimientos, faltas u omisiones del mismo a todas sus obligaciones, durante la etapa de inicio de instalación y/o reemplazo de luminarias. El **"SUPERVISOR"** compartirá con **"LA CONCESIONARIA"**, con la previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, los resultados de dichas faltas u omisiones, sin que en ningún caso el **"SUPERVISOR"** se encuentre autorizado para entorpecer, obstaculizar, obstruir, impedir, dificultar o limitar de cualquier manera la actividad de **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con los anexos correspondientes.
- XI. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a no permitir publicidad en la infraestructura concesionada, que no haya sido previamente aprobada por **"EL MUNICIPIO"** y/o normada en los reglamentos municipales.
- XII. **"LA CONCESIONARIA"** debe cumplir con todas y cada una de sus responsabilidades y obligaciones laborales con su personal y excluir y deslindar de las mismas en todo momento al Municipio: para lo cual, es y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales, laborales y demás ordenamientos en materia de seguridad social respecto de dicho personal, sin que por ningún motivo se considere al Municipio como patrón o patrón sustituto del personal para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado.
- XIII. Asimismo, se responsabilizará **"LA CONCESIONARIA"** por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio, y a terceros en el desempeño de sus actividades como Concesionaria de dichos bienes, causado por negligencia, impericia, dolo o mala fe.
- XIV. Se obligan a cumplir con todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que guarden relación con el objeto de la presente Concesión.
- XV. El equipo, personal y mobiliario utilizado en la prestación del servicio deberá contar con una imagen institucional autorizada por el Municipio, es decir cada una de las luminarias llevará

N38-ELIMINADO 6

N37-ELIMINADO 6



un número para identificación, el cual deberá ser visible, que será otorgado por el Municipio para control y supervisión de ambas partes.

- XVI. **"EL MUNICIPIO"** tendrá un stock de luminarias para disposición en cuanto a emergencias no resueltas por **"LA CONCESIONARIA"**, pasados las 24 veinticuatro horas del reporte de **"EL MUNICIPIO"**, dicho stock de luminarias, serán proporcionados por **"LA CONCESIONARIA"**. Este stock contendrá 5 cinco piezas por cada modelo de luminaria, que de conformidad a como se vayan utilizando, se van reponiendo al total del stock no más tardar de 15 quince días a como se haya dispuesto de ellas, el cual lo tendrá el Municipio en su posesión. Lo anterior no libera a **"LA CONCESIONARIA"**, de la obligación de hacer frente al reporte y realizar la sustitución necesaria, lo cual será acreedor a una de las sanciones referidas en el **ANEXO 04 "Sanciones y Penalizaciones"**.
- XVII. Monitorear el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a los servicios concesionados, así como las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulen estas actividades, tanto en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- XVIII. Mantener el control de la calidad de las luminarias en las etapas de sustitución.
- XIX. Gestionar las autorizaciones, licencias y permisos Estatales o Federales que se requieran para la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios de esta concesión. En cuanto a las autorizaciones, licencias y permisos municipales.
- XX. Adquirir por su cuenta y utilizar los materiales y equipos que satisfagan las normas de calidad establecidas, por lo que, responderá por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los equipos, sin costo adicional para **"EL MUNICIPIO"**.
- XXI. Gestionar, en su caso, el cumplimiento de las garantías de los nuevos equipos y luminarias instalados en caso de fallas para su cambio y sustitución.
- XXII. Adquirir los equipos necesarios para la operación del sistema de alumbrado público.
- XXIII. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a tener una oficina o un espacio físico dentro del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- XXIV. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a tener la totalidad de los circuitos de medición en el sistema de alumbrado público, dentro de un esquema de servicio medido, sin costo adicional para **"EL MUNICIPIO"**.
- XXV. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a hacer la devolución de la infraestructura a **"EL MUNICIPIO"**, al finalizar la concesión, así como toda infraestructura nueva que se haya instalado en el sistema de alumbrado público municipal, en buen estado y solamente con el desgaste producto del uso normal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, en los términos previstos en el mismo y de conformidad con las especificaciones y lineamientos que se incluyen en sus respectivos anexos, así como

N40-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO



documentos que forman parte del Proceso de la Licitación Pública Local 01/CAP/2020, así como de los puntos de acuerdo, en los que se autorizó el presente proyecto por esquema de concesión y su contratación, por parte del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y demás legislación aplicable. Los cuales forman parte integral del presente, por lo que deberán estar debidamente firmados por las partes que suscriben esta Concesión.

En el caso de que existiera conflicto entre el **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** y cualquiera de sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

TERCERA. - NO EXCLUSIVIDAD.

El servicio público materia de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, se entenderá que no se otorga de manera exclusiva para **"LA CONCESIONARIA"**, por lo que en caso de que dentro de la circunscripción territorial del Municipio se formen nuevos fraccionamientos, colonias, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual **"EL MUNICIPIO"** esté obligado a proporcionarle el Servicio Público Municipal de Alumbrado. **"EL MUNICIPIO"** se reserva la facultad si así lo desea de prestar por su conducto o concesionar a otra u otras personas físicas o morales el Servicio Público Municipal de Alumbrado, sin que para lo anterior deba existir alguna autorización por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, pero quedando a salvo su derecho a participar en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de cualquier otro servicio que tenga relación con el objeto de esta Concesión.

En su caso, **"EL MUNICIPIO"** solicitará a los desarrolladores y/o constructores a cargo de la construcción de los nuevos fraccionamientos, colonias, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual **"EL MUNICIPIO"** esté obligado a proporcionarle el Servicio Público Municipal de Alumbrado, que todas las nuevas instalaciones cumplan con las especificaciones técnicas que la hagan compatible con el Sistema de Alumbrado Público aquí concesionado, a fin de garantizar la regularidad y continuidad en los servicios de alumbrado, de conformidad con el reglamento municipal en materia de alumbrado público vigente para El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** tenga interés en que **"LA CONCESIONARIA"** preste el Servicio Público Municipal de Alumbrado en estos nuevos fraccionamientos, colonias, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual **"EL MUNICIPIO"** esté obligado a proporcionarle el servicio aquí concesionado o realice obras adicionales no contempladas en el Proyecto, deberá solicitarlo por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**, quien tendrá la facultad de decidir si acepta o no prestar el Servicio de Alumbrado Público en estos nuevos fraccionamientos, colonias, parques, plazas, canchas deportivas o cualquier otra infraestructura a la cual **"EL MUNICIPIO"** esté obligado a proporcionarle el servicio aquí concesionado o bien sobre la realización de las obras adicionales no contempladas en el Proyecto en los

N41-ELIMINADO 6

N42-ELIMINADO 6



QUINTA. - VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

El presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** tendrá una vigencia de 20 (veinte) años. Contados a partir de la fecha de su firma.

En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** desee que la Concesión sea prorrogada, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Sindicatura, con vista a la Coordinación General de Servicios Municipales a más tardar 60 días hábiles previos al vencimiento de la Concesión. **"EL MUNICIPIO"** evaluará el nivel de cumplimiento de **"LA CONCESIONARIA"** respecto a las obligaciones a su cargo derivadas del presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, con la finalidad de determinar si es viable la prórroga, debiendo integrar el expediente respectivo, para someterlo a autorización del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, o en su caso la legislación vigente al momento.

SEXTA. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico del servicio comprende el Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, incluyendo su cabecera en Ciudad Guzmán, sus tres delegaciones: El Fresno, Los Depósitos, Atequizayán y la agencia Apastepetl.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA ETAPA PREVIA Y DE ESTUDIO.

SÉPTIMA. – "LA CONCESIONARIA OPERATIVA" y "LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA" deberán de realizar actividades tendientes a la verificación del inventario y en su caso, la actualización de luminarias, cableados y las condiciones actuales con las que cuenta **"EL MUNICIPIO"**, para la prestación del servicio de alumbrado público municipal, desde el inicio de la concesión, mismas que incluyen:

- Realización de un censo de acuerdo a las especificaciones de la C.F.E.
- Ubicación de luminarias y estudio lumínico.
- Tipo de tecnología.
- Estado físico para su correcta operación.
- Estado físico del cableado.

Ambas partes acuerdan que de conformidad con los resultados de dicho estudio se definirá la potencia de la luminaria LED que se instalará.

N43-ELIMINADO 6

N44-ELIMINADO 6



términos solicitados por **"EL MUNICIPIO"** y bajo las mismas condiciones establecidas en este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**.

Para lo cual, en caso de que **"LA CONCESIONARIA"** acepte, las partes acordarán las modificaciones que estimen necesarias a lo aquí estipulado y los ajustes correspondientes a la Contraprestación, sin que esto se entienda de ninguna forma como modificación al objeto de la Concesión que aquí se consigna.

CUARTA. - LÍMITES DE LOS DERECHOS OTORGADOS.

Conforme a lo establecido en el ordinal 107 fracción 1 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ***este Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión, no crea derecho real alguno a favor de "LA CONCESIONARIA" sobre la infraestructura y/o el Sistema de Alumbrado Público propiedad municipal***, necesaria para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado, por parte de **"LA CONCESIONARIA"**.

El servicio público concesionado comprende para **"LA CONCESIONARIA"**, lo manifestado dentro de la cláusula segunda del presente contrato, y además de la amplitud de las obligaciones, los siguientes límites:

"LA CONCESIONARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar los derechos que le otorga la Concesión en los términos de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, para fines diferentes a los establecidos en el mismo.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** pretenda aprovechar de forma distinta alguna parte del Sistema de Alumbrado Público, incluyendo la realización de actividades comerciales tales como la prestación de servicios de fibra óptica, o de montaje de videocámaras de vigilancia para servicio de circuito cerrado de televisión, entre otros, deberá notificar por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**.

Cualquier acción urbanística donde exista impacto o alteración en el equipamiento o infraestructura de la ciudad deberá contar con autorización de la autoridad competente.

Se deberán de considerar las condiciones actuales de la infraestructura eléctrica del Municipio, tomando en cuenta las obligaciones y garantías que tienen con **"EL MUNICIPIO"** las empresas que proveen energía eléctrica al mismo, así como las obligaciones y garantías presentes y futuras, que tienen las empresas que proveen o proveyeron de infraestructura y/o luminarias al Municipio. Para que los derechos y obligaciones de cada una de las empresas y de **"EL MUNICIPIO"** queden salvaguardadas, quedando detalladas en el cuerpo del presente contrato.

N45-ELIMINADO 6

N46-ELIMINADO 6



OCTAVA.- ETAPA INICIAL DE INSTALACIÓN.

A la firma del presente contrato se deberá de iniciar la etapa de instalación, la cual tendrá una duración de hasta los primeros 6 meses, en la cual **“LA CONCESIONARIA”** deberá dar formal notificación a **“EL MUNICIPIO”** del inicio formal de los trabajos, a través del Coordinador General de Servicios Públicos.

Se realizará una Primera Sustitución del 100% de las 8,597 luminarias en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por luminarias con tecnología LED, que cumplan con la norma NOM- 031-ENER-2012 y/o con normas oficiales vigentes y las mejores condiciones tecnológicas vigentes, incluyendo el suministro, sustitución, instalación, mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público municipal, así como con la potencia determinada en la tabla siguiente, y de conformidad con el **ANEXO 05**.

ITEM	LUMINARIA/POTENCIA	MARCA	MODELO	CANTIDAD
LE001	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública potencia de 33w (Luminaria Vial)	AIRIS	KIRA	3,368
LE002	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 55w (Luminaria Vial)	AIRIS	KIRA	3,368
LE003	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 95w (Luminaria Vial)	AIRIS	TITANIUM	6
LE004	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 250w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	223
LE005	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 150w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	141
LE006	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 20 W (Pragma)	AIRIS	PRAGMA	1,248
LE007	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 500w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	12
LE008	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 100w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	65
LE009	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 20w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	110
LE010	Suministro y colocación de luminaria de tecnología LED iluminación pública de 50w (Reflector)	AIRIS	MAGNUM	56
Total de Luminarias a reemplazar				8,597

N47-ELIMINADO 6

N48-ELIMINADO 6



Haciendo la sustitución del 70% del total del sistema de alumbrado dentro del mes 1 al 3 después de firmado el presente contrato, lo correspondiente a 6,018 luminarias; y el 30% restante correspondiente a 2,579 luminarias, serán sustituidas dentro de los meses 4, 5 y 6 después del inicio del presente contrato.

Durante los primeros meses de vigencia del presente contrato se realizará el pago, como lo determine "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Egresos, conforme a los montos calculados a los cortes de conformidad con los recibos al periodo correspondiente, tomando como base al servicio de energía eléctrica devengado a partir del primero de agosto.

NOVENA. - INICIO DE INSTALACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LUMINARIAS

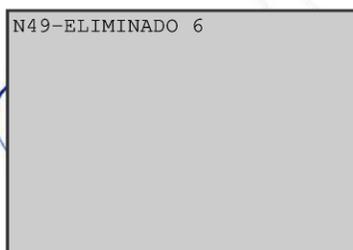
Para que "EL MUNICIPIO" garantice la operación del servicio, las partes han acordado que durante la etapa de instalación de las luminarias y sus accesorios necesarios para dar cumplimiento al presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de designar la supervisión que considere idónea de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato debiendo verificar y supervisar que la misma se apegue tanto al marco normativo vigente, como a las características planteadas en las bases de licitación por "EL MUNICIPIO" y al proyecto presentado y adjudicado a "LA CONCESIONARIA" durante el proceso de licitación, que den como resultado el mejoramiento en la calidad del sistema de alumbrado público municipal.

"LAS PARTES" acuerdan también que "EL MUNICIPIO" de Zapotlán el Grande, Jalisco, tendrá la facultad de destinar personal calificado y conocedor de la materia, a fin de supervisar en todo momento la operación de las instalaciones, sin interferir en dicho proceso.

La etapa en la que se empezará el estudio, validación, la instalación y reemplazo de luminarias, y sus accesorios necesarios, comenzará a partir del 1 de agosto de 2020 y no podrá ser mayor a 6 seis meses, debiendo "LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA", hacer la sustitución del 70% del total del sistema de alumbrado dentro del mes 1 al 3 después de firmado el presente contrato, lo correspondiente a 6,018 luminarias; y el 30% restante correspondiente a 2,579 luminarias, serán sustituidas dentro de los meses 4, 5 y 6 después del inicio del presente contrato

"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA" estará obligada a reportar semanalmente el avance de la instalación y funcionamiento de las luminarias nuevas con tecnología LED.

"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA" aplicará el protocolo de pruebas a las lámparas instaladas, conforme a la tabla presentada de conformidad con la cláusula octava del presente contrato y cumpliendo en todo momento con el calendario de obras y de instalación contenida en el **ANEXO 03 "Programa de Instalación y Modernización (Obras y acciones a realizar)"** y realizará las pruebas





tendientes a funcionalidad y capacidad para verificar el desempeño y cumplimiento de los requerimientos señalados.

“LA CONCESIONARIA”, podrá hacer pruebas parciales por circuitos completos en la medida que el avance de la etapa lo permita.

A partir de la firma del presente contrato, **“LA CONCESIONARIA OPERATIVA”** Y **“LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA”** estarán obligadas a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para operar el Servicio de Alumbrado Público.

Por cada día de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas, de conformidad al **ANEXO 03 “Programa de Instalación y Modernización (Obras y acciones a realizar)”**, **“EL MUNICIPIO”** aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) mensual, aplicado proporcionalmente a cada día de atraso, y directamente proporcional al valor de la inversión por las luminarias y equipo que a la fecha de cumplimiento fueren pendiente de ser instalados de acuerdo al **ANEXO 04 “ Sanciones y Penalizaciones”**.

SECCIÓN TERCERA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

DÉCIMA. - OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

A partir de la firma del presente contrato, **“LA CONCESIONARIA”** estará obligada a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para operar el servicio de Alumbrado Público.

Una vez terminada la instalación de la totalidad de las luminarias nuevas por parte de **“LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA”**, se iniciará con la etapa de operación, para lo cual se levantará un acta circunstanciada por LAS PARTES, de conformidad con los trabajos realizados. En esta etapa **“LA CONCESIONARIA OPERATIVA”**, deberá realizar los trabajos tendientes al mantenimiento de las luminarias modernizadas, con la intensidad de luminosidad requerida, por lo que deberá ejecutar las siguientes acciones:

A) Suministro e instalación de luminarias materia del contrato.

1.- La primera instalación de las luminarias por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, en los términos del presente contrato de conformidad a la tabla descrita dentro de la **cláusula octava** del presente contrato y al **ANEXO 05 “Normas Oficiales y especificaciones técnicas requeridas”**, dentro de los primeros seis meses de vigencia al inicio de la Concesión.

N51-ELIMINADO 6

N52-ELIMINADO



2.- Emisión de reporte semanal a **"EL MUNICIPIO"** por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, sobre el avance de la instalación y funcionamiento de las luminarias.

3.- Supervisión de **"EL MUNICIPIO"** de la instalación en los términos del presente contrato.

4.- **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a hacer una segunda sustitución total de las luminarias, por las mejores condiciones que impliquen técnica y tecnológicamente, a partir del año número 10 diez de vigencia del presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, de conformidad al calendario establecido.

B) Mantenimiento Preventivo.

1.- Revisión del estado físico en general de las luminarias y de sus componentes, tales como alimentación eléctrica, cableado, sistema de fijación, carcasa, fotocelda y lámpara.

2.- Limpieza de todos y cada uno de los componentes de la luminaria y sus accesorios, acción que deberá realizarse en su totalidad en el tiempo estimado en el proyecto presentado, cada 6 seis meses, el cual será supervisado por **"EL MUNICIPIO"**.

C) Mantenimiento Correctivo.

1. Reparación o sustitución de componentes dañados de la luminaria, lo cual será supervisado por **"EL MUNICIPIO"**

D) Supervisión.

1.- **"EL MUNICIPIO"** designará para el estudio, evaluación y vigilancia del Servicio Público Municipal de Alumbrado concesionado, a la Coordinación General de Servicios Municipales, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público, o a través de quien designe **"EL MUNICIPIO"**.

Para llevar a cabo las acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, **"LA CONCESIONARIA OPERATIVA"** y **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"**, deberán sujetarse a las Leyes Vigentes y cualquier normativa tanto Federal, del Estado de Jalisco, así como la legislación aplicable vigente de **"EL MUNICIPIO"**.

Así mismo de conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, es por ello que con el propósito de describir de manera exacta los procedimientos respecto de la prestación de Servicio Público de Alumbrado ésta deberá cumplir con las normas oficiales y especificaciones técnicas vigentes aplicables,

N53-ELIMINADO 6

N54-ELIMINADO 6



así como las contenidas en el **ANEXO 05** "Normas Oficiales y especificaciones técnicas requeridas", del presente contrato.

Las normas oficiales y especificaciones técnicas referidas en el párrafo anterior, tienen como objeto establecer las bases técnicas y operativas del Servicio Público de Alumbrado, debiendo considerarse que la prestación del mismo, que es una actividad sujeta en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios a un régimen de derecho público destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente al Municipio.

SECCIÓN CUARTA

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

DÉCIMA PRIMERA. - PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 107 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **"EL MUNICIPIO"** le otorga a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de uso y aprovechamiento de la infraestructura existente propiedad municipal y que forma parte al día de hoy del Sistema de Alumbrado Público a fin de que **"LA CONCESIONARIA"** pueda prestar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio.

La prestación del servicio público de alumbrado, será prestado con recursos propios de **"LA CONCESIONARIA"**, mismo que consiste en el conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos necesarios para que **"EL MUNICIPIO"** pueda cumplir con sus funciones y prestar el servicio de alumbrado público, por medio de **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad a lo previsto en este contrato.

"LA CONCESIONARIA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce a plena satisfacción el estado de conservación y las condiciones en que se encuentra la infraestructura existente, y que, derivado de lo anterior, no se reserva alguna acción, derecho o reclamación a ejercer en contra de **"EL MUNICIPIO"** sobre esta causa.

El equipo y mobiliario utilizado en la prestación del servicio deberá contar con una imagen institucional autorizada por **"EL MUNICIPIO"**, es decir cada una de las luminarias llevará un número para identificación, el cual deberá ser visible, que será otorgado por **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, para control y supervisión de ambas partes.

El derecho de uso permanecerá mientras esté vigente este contrato. En este entendido, el plazo del uso será por 20 años.

N55-ELIMINADO 6

N56-ELIMINADO



Al finalizar la concesión, **"LA CONCESIONARIA"** se compromete a devolver la infraestructura a **"EL MUNICIPIO"**, así como toda infraestructura nueva que se haya instalado en el sistema de alumbrado público municipal, en buen estado y solamente con el desgaste producto del uso normal del mismo.

Será responsabilidad de **"LA CONCESIONARIA"** el uso, diseño, operación y mantenimiento de sistema de alumbrado público conforme a las disposiciones legales aplicables y en materia de las normas oficiales mexicanas vigentes; garantizando su óptima operación y control, y teniendo a su cargo el uso interno que se le dé al mismo. **"EL MUNICIPIO"** podrá supervisar mediante una persona responsable cuyo acceso debe ser permitido por **"LA CONCESIONARIA"** en todo momento.

El derecho de uso termina:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por alguna de las causas de rescisión de este contrato.
- III. Por revocación de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y la Legislación aplicable;
- IV. Por haber cumplido con el objeto para el que fue celebrado;
- V. Por haberse cumplido el plazo del derecho de uso o del presente contrato; y
- VI. Por mandato judicial

Cuando ocurra cualquiera de estas causas **"LA CONCESIONARIA"** deberá devolver el bien dado en calidad de derecho de uso en el tiempo dentro de los 30 treinta días siguientes a partir de la notificación o requerimiento de terminación por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar las adecuaciones previstas en este contrato, las cuales deberán reunir los requisitos que establece la normatividad aplicable al funcionamiento del sistema de alumbrado público.

Derechos y obligaciones: salvo que expresamente se establezca lo contrario en este contrato, las partes tendrán los derechos y obligaciones que típicamente tiene comodante y comodatario, en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Al término de la vigencia de la presente concesión, el sistema de alumbrado público será entregado a **"EL MUNICIPIO"** con todas sus mejoras y accesorios dentro un período de transición de 30 treinta días naturales, comprendido en 15 quince días antes y 15 quince días después del término de la vigencia del presente contrato; donde ambas partes, deberán acordar los procesos más ágiles, eficientes, técnicos y jurídicos, a fin de que no se vea afectado el funcionamiento del sistema de alumbrado público del Municipio, así como el pago de los cortes correspondientes a los suministradores de energía eléctrica, que en su momento existan.

N57-ELIMINADO 6

N58-ELIMINADO 6



Al término de dicha entrega, se levantará un acta de entrega recepción, señalando el estado en que se recibe el sistema de alumbrado público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta acta deberá ser firmada dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de la entrega. De estar en las condiciones adecuadas para "EL MUNICIPIO", se señalará que a la firma del acta, el bien quedará bajo la absoluta responsabilidad de "EL MUNICIPIO", liberando a "LA CONCESIONARIA" de cualquier reclamación o cualquier otra responsabilidad que pudiera generarse una vez entregado los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

En el entendido que el Sistema de Alumbrado Público, comprende el conjunto de infraestructura existente propiedad municipal puesta a disposición de "LA CONCESIONARIA", quien recibe la posesión de los bienes, para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, así como aquella que resulte de las obras a que "LA CONCESIONARIA", esté obligada a realizar y que incluyen de manera enunciativa más no limitativa postes, instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes y materiales que fueren necesarios para garantizar la regularidad y continuidad de dicho servicio; "LA CONCESIONARIA", se obliga en este acto a cuidar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, el Sistema de Alumbrado Público, procurando su conservación tanto física como jurídicamente.

DÉCIMA TERCERA.-DEL MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con fundamento en el ordinal 108 fracción VI, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "LA CONCESIONARIA", tiene la obligación de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, así como de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio objeto de esta Concesión, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 05 "Normas Oficiales y especificaciones técnicas de las luminarias requeridas" y el ANEXO 03 "Programa de Instalación y Modernización (Obras y acciones a realizar)" que forman parte integral de este contrato.

Así mismo "LA CONCESIONARIA" se obliga a hacer de nueva cuenta una segunda sustitución total de las luminarias, por las mejores condiciones que impliquen técnica y tecnológicamente vigentes, a partir del año número 10 diez de vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión, de conformidad con el ANEXO 03 del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- REPARACIONES EN CASO DE CONTINGENCIAS.

"LA CONCESIONARIA", se obliga a que a partir de la firma del presente contrato un stock que contendrá 5 cinco piezas por cada modelo de luminaria que dotará a "EL MUNICIPIO" para disposición en cuanto a emergencias no resueltas por "LA CONCESIONARIA".

[Handwritten notes in the left margin, including a large blue circle and some illegible scribbles.]

[Large handwritten blue scribble in the right margin.]

N59-ELIMINADO 6

[Handwritten signature in blue ink.]

N60-ELIMINADO

N61-ELIMINADO 6



El stock antes mencionado se repondrá, como sea utilizado, no más tardar de 15 quince días, el cual lo tendrá el Municipio en su posesión.

Lo anterior no libera a **"LA CONCESIONARIA"**, de la obligación de hacer frente al reporte y realizar la sustitución necesaria, lo cual será acreedor a una de las sanciones referidas en el **ANEXO 4 "Sanciones y Penalizaciones"**, para hacer frente a las posibles contingencias que ocurran por los conceptos que se señalan más adelante.

En todos los casos para determinar el importe de los daños causados por cada contingencia que se suscite, se tomarán los valores estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente al momento de que ocurra la contingencia; para el supuesto que no se estipule será necesario que **"LA CONCESIONARIA"** haga la cuantificación económica y deberá señalarlo en el reporte mensual de desempeño. Dicha cuantificación se hará y se tomará del stock de luminarias con las condiciones determinadas a continuación.

Dicho stock de luminarias las tendrá **"EL MUNICIPIO"** en posesión y a su disposición, para las contingencias que se presenten durante la vigencia de la concesión, las cuales serán proporcionadas por **"LA CONCESIONARIA"**, el cual deberá reponer los equipos, sin que se considere como un costo extra dentro de la contraprestación, cuando se suscite cualquiera de las contingencias mencionadas a continuación, y conforme se vaya disponiendo de ellas, deberá reponerlas al total del stock que tendrá el Municipio en su posesión, en un término no mayor a 15 quince días posteriores a que hayan sido usadas las luminarias.

Los conceptos de contingencias comprenden lo siguiente:

- a) Robo: Comprende la reposición de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de robo.
- b) Vandalismo: Comprende la reparación de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad.
- c) Accidentes vehiculares: Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado, que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales.
- d) Accidentes catastróficos: Comprende la reparación o reposición de cualquiera de los componentes que integran el Sistema de Alumbrado que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros.

N62-ELIMINADO 6

N63-ELIMINADO 6



En caso de que los importes de los daños de la contingencia superen lo equivalente al stock se verificarán por ambas partes los acuerdos para el pago correspondiente.

En caso de tener identificado al o los responsables de las contingencias señaladas en las líneas antecedentes, el municipio queda obligado a hacer valer las acciones legales correspondientes para la reparación del daño o indemnizaciones, según sea el caso.

SECCIÓN QUINTA

MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

DÉCIMA QUINTA.-OBRAS.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a realizar las Obras en los términos, condiciones y plazos señalados en el ANEXO 03 “Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)” a fin de llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Alumbrado.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran para realizar las Obras, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que resulte necesario; así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para su ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- INICIO Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

“LA CONCESIONARIA”, tendrá la obligación de dar inicio a las Obras al día hábil siguiente de la firma del presente contrato y conforme al Programa de Instalación y Modernización contenido en el ANEXO 03 presentado dentro del proceso de licitación o de manera previa siempre y cuando exista acuerdo entre ambas partes.

Durante la ejecución de las Obras en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, “LA CONCESIONARIA”, deberá usar preferentemente mano de obra y/o suministros de la localidad.

“LA CONCESIONARIA”, se obliga a utilizar para la construcción de las obras, materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y utilizados por la industria, en la construcción de obras similares, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

N64-ELIMINADO 6

N65-ELIMINADO 6



Asimismo, **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, en la realización de las obras y durante la prestación del Servicio de Alumbrado Público contará con el material, equipo, maquinaria y herramienta que se requieran y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento.

En caso de realizar obras auxiliares, **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, deberá cumplir con los reglamentos y procedimientos en materia de construcción, vigentes en el Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PRÓRROGA DE LAS OBRAS.

En caso que **"LA CONCESIONARIA"**, prevea que no alcanzará a ejecutar las Obras en los plazos establecidos en el **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**, deberá solicitar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Alumbrado Público, una prórroga en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de que se presente el hecho que motiva el retraso.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** conceda una prórroga por un periodo razonable a **"LA CONCESIONARIA"**, **"EL MUNICIPIO"** deberá notificarlo por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**, en un plazo no mayor de 03 (tres) días naturales, en cuyo caso no será aplicable sanción alguna a **"LA CONCESIONARIA"**, por el retraso.

Una vez concluida la prórroga y no se haya cumplido con la obligación de que se trate, o bien, no se autorice por parte de **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando esté debidamente fundada y motivada, y se incumpla con la obligación, **"EL MUNICIPIO"** podrá aplicar las penalizaciones que correspondan en base a lo establecido en el **ANEXO 04 de "Sanciones y Penalizaciones"** que forma parte integral de este contrato.

Invariablemente, **"EL MUNICIPIO"** otorgará prórrogas, previa solicitud por escrito por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso fortuito o fuerza mayor y que éste sea reconocido por **"EL MUNICIPIO"**, se entenderá que puede autorizar la prórroga correspondiente, limitado al tiempo acordado entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"**
- Exista un retraso en la obtención de los permisos y licencias necesarios para iniciar o continuar con las obras, siempre y cuando se evidencie al Municipio que éstos fueron solicitados con la anticipación de por lo menos 15 quince días al momento de solicitar la prórroga.

N66-ELIMINADO 6

N67-ELIMINADO 6



DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En caso que **"LA CONCESIONARIA"**, por causas no imputables a ésta se vea impedida en la realización de las obras, y por lo tanto deba de suspender la ejecución de las mismas, deberá notificar por escrito al Municipio a través de la Coordinación General de Servicios Municipales o a la Coordinación de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que se presente el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras, con la finalidad de justificar ante **"EL MUNICIPIO"** la suspensión de las mismas.

Si **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, considera que no se justifica la suspensión por parte de **"LA CONCESIONARIA"** de las obras por el hecho o motivo que expone, **"EL MUNICIPIO"** deberá notificarle por escrito a **"LA CONCESIONARIA"** en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de que **"LA CONCESIONARIA"** notificó la suspensión, en este caso **"LA CONCESIONARIA"** se hará acreedor a la sanción correspondiente conforme lo establecido en el **ANEXO 04** de "Sanciones y Penalizaciones".

En el supuesto que **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Municipales o la Coordinación de Alumbrado Público, considere justificado el motivo de la suspensión, deberá notificarlo por escrito a **"LA CONCESIONARIA"** en un plazo no mayor a 3 (tres) Días, contados a partir de que **"LA CONCESIONARIA"** notificó la suspensión. En dicho caso **"EL MUNICIPIO"** en la medida de sus posibilidades y atribuciones, tomará las acciones conducentes y notificará a **"LA CONCESIONARIA"** sobre las mismas, así como el tiempo estimado para resolverlas siempre y cuando esté en sus atribuciones resolverlas.

Si el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras, es de competencia Estatal o Federal, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar el apoyo de las instancias competentes, para que **"LA CONCESIONARIA"** pueda seguir ejecutando las obras necesarias en la modernización y/o mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio.

En caso de que se justifique la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Municipales o de la Coordinación de Alumbrado Público, podrá reprogramar las fechas de terminación propuestas en el **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**, como considere conveniente para lo cual, la Coordinación General de Servicios Municipales, deberá manifestarlo por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción 1 del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

N68-ELIMINADO 6

N69-ELIMINADO 6



Si el hecho o motivo que genere la suspensión de las obras en un sector, subsiste por un periodo mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación por escrito que realice **"LA CONCESIONARIA"** al Municipio, se negociará la reubicación de las obras y/o luminarias a otro sector para lo cual la Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Coordinación de Alumbrado Público deberá así manifestarlo por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**

En tanto persista la causa del impedimento, **"LA CONCESIONARIA"** no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo respecto de las obras sobre esa parte del sector; sin embargo, éste deberá continuar con la ejecución del resto de las obras en términos del programa de instalación y modernización respectivo contenido en el **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**, además de seguir prestando el mantenimiento y operación del Servicio de Alumbrado Público.

Invariablemente, **"EL MUNICIPIO"** otorgará la suspensión, previa solicitud por escrito por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, en caso de que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso fortuito o fuerza mayor y que éste sea reconocido por **"EL MUNICIPIO"**, se entenderá que **"EL MUNICIPIO"** autoriza la suspensión correspondiente limitado al tiempo acordado entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"**, lo cual deberá asentarse por escrito, mediante un acta correspondiente.
- Exista un retraso en la obtención de los permisos y licencias necesarios para iniciar o continuar con las obras, siempre y cuando se evidencie al Municipio que éstos fueron solicitados por lo menos con 15 Días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. - AUTORIZACIONES.

A efecto que **"LA CONCESIONARIA"** preste el Servicio Municipal de Alumbrado Público, **"EL MUNICIPIO"** en este acto se obliga a entregar y/o, en su caso, ceder a favor de **"LA CONCESIONARIA"** todos los servicios, permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarias para el objeto de la presente licitación, , así como las que se señalan en el **ANEXO 02**, en el entendido, que será obligación de **"LA CONCESIONARIA"** realizar todas las acciones que sean necesarias para mantenerlos en pleno vigor, incluyendo su pago y/o actualizaciones en caso de ser necesarios, que no sean competencia de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" otorgará las facilidades que resulten necesarias a **"LA CONCESIONARIA"** durante el trámite de los mismos y coadyuvará con ésta en su obtención ya sean de carácter federal, estatal o municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a la presente cláusula.

N70-ELIMINADO 6

N71-ELIMINADO 6



Si las Obras y acciones se realizaron conforme al **ANEXO 03** de “Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)”, “**EL MUNICIPIO**”, por medio de la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, emitirá una Constancia de Terminación de las Obras.

A partir de la firma del presente contrato, “**LA CONCESIONARIA**” tendrá derecho y “**EL MUNICIPIO**” la obligación de pagar la Contraprestación conforme a lo establecido en el mecanismo de pagos previsto en el **ANEXO 06 “Tabla de Contraprestación”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS DAÑOS POR LAS OBRAS.

Durante toda la etapa de instalación y durante la vigencia de la concesión, “**LA CONCESIONARIA**” responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a “**EL MUNICIPIO**” o a terceros, con motivo de la ejecución de acciones y obras, por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, y por inobservancia de las disposiciones dadas por “**EL MUNICIPIO**” y por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Para lo cual, “**EL MUNICIPIO**” se obliga a informar por escrito a “**LA CONCESIONARIA**” de cualquier reclamación dentro de un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación de daño o reclamación por parte de un tercero, a fin de que “**LA CONCESIONARIA**” realice todas las acciones necesarias para reparar el daño y/o perjuicio, tanto a “**EL MUNICIPIO**” como al tercero afectado.

Una vez que reciba la notificación por parte de “**EL MUNICIPIO**” respecto de la afectación propia o sobre la reclamación realizada por el tercero, “**LA CONCESIONARIA**” deberá resarcir el daño o menoscabo causado a “**EL MUNICIPIO**” o tercero afectado, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente hábil de recibida la notificación hecha por “**EL MUNICIPIO**”.

En caso de que “**LA CONCESIONARIA**” requiera más tiempo para la reparación del daño o menoscabo causado a “**EL MUNICIPIO**” o al tercero afectado, deberá informarlo por escrito través de la Coordinación General de Servicios Públicos, o de la Coordinación de Alumbrado Público, dentro de los 10 (diez) días estipulados en el párrafo anterior, en el entendido de que el plazo para reparar el daño o menoscabo no podrá exceder de 1 (un) mes de ocurrido el evento del que se derive.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESIDUOS GENERADOS POR LAS OBRAS.

Durante la ejecución de las obras, la operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, los residuos generados que no sean aprovechables, “**LA CONCESIONARIA**”, realizarán un programa de gestión de residuos y lo entregará a la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación

N72-ELIMINADO 6



N73-ELIMINADO 6



32/58



Asimismo, en caso que **"LA CONCESIONARIA"** solicite cualesquier servicio, permisos, licencias, registros o autorizaciones a su cargo y no le sean otorgados por causas ajenas a ésta, previa solicitud que haya hecho **"LA CONCESIONARIA"** a la entidad correspondiente con cuando menos 15 (quince) días, **"LA CONCESIONARIA"** notificará a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Público y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, de dicha situación en un plazo no mayor a 7 (siete) días posteriores al conocimiento de la causa, a fin de que se establezcan las medidas que correspondan en el entendido que dicha circunstancia se considerará como una causa justificada para la solicitud de una prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones por el mismo plazo que tarde en obtener el servicio, permiso, licencia, registro o autorización de que se trate.

VÍGÉSIMA. - TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Una vez que **"LA CONCESIONARIA"** concluya las Obras tendrá la obligación de dar aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, a fin de que éste último verifique que cumplen con lo establecido en **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**.

"EL MUNICIPIO" a través de la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales deberá notificar a **"LA CONCESIONARIA"** las observaciones o inconformidades por escrito, respecto de la realización de las Obras, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin recibir contestación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se entenderá por aceptadas las Obras y emitida la Constancia de Terminación de Obras.

"LA CONCESIONARIA" deberá responder a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, señalado por escrito presentado ante la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, sus consideraciones sobre cada una de las observaciones o inconformidades y, en su caso señalar las acciones o medidas respectivas para solventar las mismas.

Una vez llevadas a cabo las acciones o medidas señaladas en el párrafo anterior **"LA CONCESIONARIA"** le notificará la conclusión de las mismas a **"EL MUNICIPIO"** por medio de la Coordinación General de Servicios Públicos y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir del aviso realizado por **"LA CONCESIONARIA"**, con el fin de que verifique y constate que se llevaron a cabo.

Si **"LA CONCESIONARIA"** no lleva a cabo las acciones o medidas en los términos, condiciones y plazos señalados en el párrafo anterior se hará acreedora a las penalizaciones correspondientes establecidas en el **ANEXO 04 de "Sanciones y Penalizaciones"**.

N74-ELIMINADO 6

N75-ELIMINADO 6



de Alumbrado Público, el cual lo turnará la instancia municipal correspondiente para su autorización. Una vez autorizado dicho programa, el costo de ejecución del mismo será a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.

"EL MUNICIPIO" a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, designará un espacio para el almacenamiento de los residuos que éste considere aprovechables que se deriven por las obras y la operación del Sistema de Alumbrado Público, dentro del territorio del municipio. En caso de que por interés de **"EL MUNICIPIO"** se cambie el lugar de destino de almacenamiento, se notificará a **"LA CONCESIONARIA"**, con una anticipación de 15 (quince) días naturales, a la fecha en que tengan que depositarse los residuos en el nuevo lugar designado.

Se entenderá por residuos aprovechables, los postes metálicos, brazos, gabinetes, abrazaderas, controles, contactos, interruptores termo-magnéticos, lámparas (incluidos todos sus componentes internos), focos, cableado, bases y fotoceldas.

En el entendido de que si se genera algún otro residuo sólido de los arriba mencionados, serán responsabilidad de **"LA CONCESIONARIA"** la disposición final de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. - EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEL SERVICIO.

"LA CONCESIONARIA" estará obligada a generar los ahorros en el consumo de energía eléctrica, a partir de la emisión del acuse de recibo de ajuste de carga en el Sector de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 06 "Tabla de la Contraprestación"**. Para efectos de comprobar la Eficiencia Energética, bastará con que **"LA CONCESIONARIA"** presente a **"EL MUNICIPIO"** la información y documentación soporte que demuestre la modernización de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público lograda, entre la que se encuentran los acuses de recibo de cambios de carga emitidos por el proveedor de energía eléctrica.

Así mismo **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a mantener una eficiencia del servicio no menor al 92% noventa y dos por ciento, a partir del mes siete de la concesión. Cuando por causas directamente imputables a **"LA CONCESIONARIA"**, no mantenga el porcentaje solicitado por dos meses consecutivos, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el contrato de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

"LA CONCESIONARIA" solamente podrá subcontratar las actividades que consistan en la mano de obra que sea necesaria, conforme a las actividades estipuladas en el **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**, de este contrato y será la única responsable por los actos

N76-ELIMINADO 6

N77-ELIMINADO 6



u omisiones en que incurra cualquiera de sus subcontratistas frente a "EL MUNICIPIO" por las mismas, salvaguardando los interés de "EL MUNICIPIO".

"LA CONCESIONARIA" deberá dar a conocer a "EL MUNICIPIO" los subcontratos que celebre en los términos de la presente cláusula, así como transferir el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes. Ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre "EL MUNICIPIO" y cualquier subcontratista.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamo, que le presenten sus subcontratistas. En caso que se presente alguna demanda en contra de "EL MUNICIPIO" por parte de algún subcontratista de "LA CONCESIONARIA", "EL MUNICIPIO" deberá notificar a "LA CONCESIONARIA" en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba la notificación correspondiente a fin de que "LA CONCESIONARIA" se encuentre en posibilidades de tomar las acciones que resulten pertinentes.

"EL MUNICIPIO" se abstendrá de tener una relación con los subcontratistas relacionada con las actividades subcontratadas, por lo que por ningún motivo podrá interferir en la relación contractual entre "LA CONCESIONARIA" y el subcontratista, así como con las actividades subcontratadas.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA PROPIEDAD**

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA PROPIEDAD DE "LA CONCESIONARIA". Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "LA CONCESIONARIA" se obliga a que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad para la prestación del servicio público objeto de esta Concesión, se considerarán destinados exclusivamente a los fines de la prestación del servicio, ejerciendo "EL MUNICIPIO" su derecho de reversión.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

"EL MUNICIPIO" será el único propietario respecto de todo el Sistema de Alumbrado Público, incluyendo aquellas obras de modernización del Sistema de Alumbrado Público, que realice "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS BIENES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

"LA CONCESIONARIA", se obliga a afectar y/o utilizar única y exclusivamente para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado, la infraestructura y/o Sistema de Alumbrado Público, la

N78-ELIMINADO 6

N79-ELIMINADO 6



maquinaria y equipo su propiedad, así como las Obras e instalaciones que se señalan en el **ANEXO 03** y se obliga a conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento durante toda la etapa de instalación y durante la vigencia del presente contrato.

“LA CONCESIONARIA”, se obliga que bajo su propio costo, deberá asegurar los bienes motivo de las inversiones objeto de la presente concesión y los de nueva adquisición a su favor y a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante un seguro contra todo riesgo.

SECCIÓN SÉPTIMA

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

“LA CONCESIONARIA” se obliga durante toda la etapa de instalación, como durante la vigencia de esta concesión, a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las especificaciones técnicas aplicables respecto de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

VIGÉSIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

“EL MUNICIPIO” y **“LA CONCESIONARIA”** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso que se suscite un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en la etapa de instalación, **“LA CONCESIONARIA”** deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste, de forma inmediata.

Para casos fortuitos o de fuerza mayor, en la duración de la vigencia, **“LA CONCESIONARIA”**, dará aviso a **“EL MUNICIPIO”** a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, quien de forma inmediata verificara la magnitud del evento, y avalará los trabajos de reparación que se tengan que realizar.

“LA CONCESIONARIA” confirmará el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las 12 (doce) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá señalar lo siguiente:

- I. Descripción del evento:
- II. Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- III. Causas que lo motivaron:
- IV. Medidas adoptadas para remediar el evento;
- V. Plazo estimado de duración:

N80-ELIMINADO 6

N81-ELIMINADO 6



- VI. Efectos causados en las obras, el sistema de alumbrado público o la afectación en los servicios;
- VII. Monto estimado del daño y de la reparación, y
- VIII. Alternativas de soluciones temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso que **"EL MUNICIPIO"** confirme el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá emitir su autorización dentro de las 12 horas siguientes que haya tenido conocimiento, para realizar los trabajos de reparación los cuales estará a cargo del municipio.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de las 24 veinticuatro horas siguientes (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate, haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento de solución de controversias previsto en el presente contrato.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que desaparezca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, propondrá a **"EL MUNICIPIO"** los ajustes que sean necesarios al contrato, tomando en consideración la naturaleza, duración y efectos del evento. **"EL MUNICIPIO"** dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la propuesta de modificación por parte de **"LA CONCESIONARIA"** deberá acordar con ella las modificaciones a realizar en el contrato.

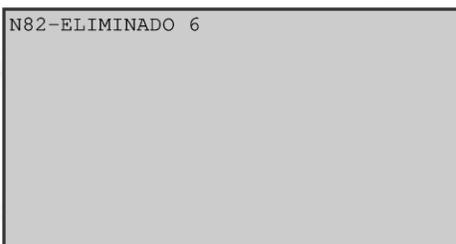
SECCIÓN OCTAVA

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

TRÍGESIMA. - VIGILANCIA. De conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **"EL MUNICIPIO"** designará para el estudio, evaluación y vigilancia del Servicio Público Municipal de Alumbrado concesionado se lleve a cabo a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público, o a través de quien designe **"EL MUNICIPIO"**.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** determine que la vigilancia y supervisión, se realice a través de una empresa externa supervisora, que **"EL MUNICIPIO"** elija a través de los procedimientos de adquisición correspondiente, y dicho costo será a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.

N82-ELIMINADO 6



N83-ELIMINADO 6





“LA CONCESIONARIA” se obliga a que durante la etapa de instalación entregará reportes semanales y en el resto de la vigencia de esta concesión de manera mensual a **“EL MUNICIPIO”** por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales y/o la Coordinación de Alumbrado Público. Los cuales deberá entregar el día lunes de cada semana, en el periodo de instalación y para el resto de la vigencia, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes de cada mes de que se trate, en el domicilio que para tal efecto sea designado.

Estos reportes contendrán la información que la Coordinación General de Servicios Municipales, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público, estime conveniente, los cuales consistirán en el avance de las obras a realizarse en el Sistema de Alumbrado Público, así como lo relativo al Servicio Público Municipal de Alumbrado; para lo cual, la Coordinación General de Servicios Municipales, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público, deberá solicitar por escrito, los requisitos y demás datos que estime convenientes que contengan dichos reportes dentro de los primeros 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este contrato.

“EL MUNICIPIO” por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales y/o la Coordinación de Alumbrado, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a **“LA CONCESIONARIA”** una descripción a mayor detalle de las actividades, sub- actividades y conceptos de las obras que se estén ejecutando, con el objeto de contar con mayores elementos en la instrumentación de la solución.

En caso de incumplimiento de **“LA CONCESIONARIA”**, en la entrega de los reportes o informes en los tiempos estipulados anteriormente, se hará acreedor a una sanción de las estipuladas en el **ANEXO 04 “Sanciones y Penalizaciones”** que forma parte integral de este contrato, así como a la retención del pago correspondiente a ese mes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO.

“EL MUNICIPIO” a través de la Coordinación General de Servicios Municipales y/o por medio de la Coordinación de Alumbrado Público y/o quien designe **“EL MUNICIPIO”**, serán los encargados de supervisar el Servicio Público Municipal de Alumbrado que preste **“LA CONCESIONARIA”**, tanto en la etapa de instalación como durante la vigencia de la concesión.

La Coordinación General de Servicios Municipales y/o la Coordinación de Alumbrado Público, o de quien designe **“EL MUNICIPIO”**, como supervisor tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) La verificación parcial y/o total de las obras o las acciones para la prestación del Servicio Público Municipal de Alumbrado que **“LA CONCESIONARIA”** deba realizar conforme al **ANEXO 03 “Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)”** del presente contrato.

N84-ELIMINADO 6

N85-ELIMINADO 6



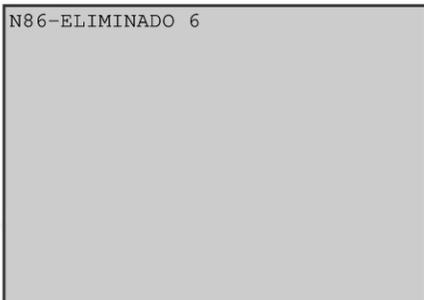
- b) La revisión de los reportes de desempeño que emita **"LA CONCESIONARIA"** respecto de aquellos sectores terminados en la etapa de instalación.
- c) Después de haber analizado lo anterior y de verificar el debido cumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, deberá informar a la dirección de egresos el cumplimiento referido, para la liberación del pago correspondiente.
- d) La realización de reuniones que celebre **"EL MUNICIPIO"** con **"LA CONCESIONARIA"** para tratar temas relacionados con el contrato. Dichas juntas deberán realizarse por lo menos 1 vez al mes y/o cuando **"EL MUNICIPIO"** lo considere pertinente, durante la etapa de instalación y la vigencia de la concesión.
- e) Revisión del informe final de la etapa de instalación, que presente **"LA CONCESIONARIA"**, al término de las obras, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.
- f) Cualquier otra que se acuerde por **"LAS PARTES"** y las que le otorgue la normatividad vigente.

Con el fin de que **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales y/o de la Coordinación de Alumbrado Público, o de la empresa que designe, para realizar una correcta supervisión de la Concesión, podrán realizar las siguientes actividades:

1. Efectuar visitas de verificación e inspección a las instalaciones de **"LA CONCESIONARIA"**
2. Solicitar por escrito a **"LA CONCESIONARIA"** la entrega de información o reportes, adicionales a los reportes ya mencionados, relacionados con la Concesión, que deberá ser entregados a más tardar en un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la fecha en que **"LA CONCESIONARIA"**, recibió la notificación. Dicha documentación no podrá ser otorgada a terceras personas salvo con el consentimiento previo y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** y/o la Coordinación de Alumbrado Público y/o la Coordinación General de Servicios Municipales.
3. Así como todas acciones o acuerdos que sean convenidos en las reuniones mensuales que lleven a cabo las partes para la correcta supervisión de la Concesión.

Una vez pasados los seis meses estipulados en las cláusulas séptima, octava y novena de este contrato, **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Municipales y/o Coordinación de Alumbrado Público entregará a **"LA CONCESIONARIA"** un plano de la ciudad sectorizado, en donde se establecerá una eficiencia mínima del 92% noventa y dos por ciento de cada uno de los sectores del municipio.

N86-ELIMINADO 6



N87-ELIMINADO 6





En todo caso la fianza de cumplimiento deberá ser actualizada anualmente, conforme al presupuesto del programa anual de operaciones, por los montos señalados en los párrafos anteriores y deberán ser otorgadas por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en México de conformidad a la legislación aplicable, a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual deberá ser entregada a la Tesorería Municipal.

La fianza deberá exhibirse en un término no mayor a los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento de la misma, ante la Tesorería Municipal, con copia para la Sindicatura Municipal.

En ningún caso los pagos de penalizaciones o la ejecución de la fianza podrán tener como efecto la disminución de la misma, por lo que, durante el plazo de su vigencia, deberá cubrir el monto señalado en líneas anteriores.

La póliza de fianza respectiva deberá estipular como mínimo:

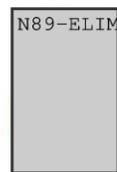
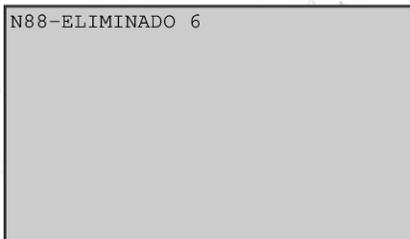
- a) Se otorga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de **"LA CONCESIONARIA"** establecidas en el presente contrato, por los conceptos y porcentajes antes señalados.
- b) La afianzadora renuncia expresamente a los beneficios establecidos en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Además de la fianza señalada anteriormente, durante toda la etapa de instalación y hasta la terminación de la vigencia de la Concesión, **"LA CONCESIONARIA"** está obligado a contratar un seguro amplio, a fin de cubrir los riesgos derivados de responsabilidad civil, objetiva y/o subjetiva por daños al Municipio y a terceros en sus personas y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de **"LA CONCESIONARIA"** al amparo de este Contrato de Concesión.

Por lo que **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en las maniobras de la ejecución de la obra, por causas imputables a **"LA CONCESIONARIA"**, deslindando por completo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

Dicha fianza deberá exhibirse ante la Sindicatura Municipal, durante los primeros 30 treinta días naturales de la firma del presente contrato, la cual deberá de mantenerse vigente, durante la duración de la presente concesión y hasta 60 sesenta días posteriores al término de la concesión.

GARANTÍA DE LUMINARIAS.- **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a entregar a **"EL MUNICIPIO"**, garantía del fabricante, donde manifieste que las Luminarias propuestas cuentan con una garantía contra





Cada 48 horas se estará monitoreando la eficiencia de cada sector tomando al azar 1,000 lámparas, verificando su correcto desempeño, adicionalmente se generará un reporte de las incidencias que se encuentren en la visita de inspección.

Dicho reporte será entregado a la **"LA CONCESIONARIA"**, para que dentro de un plazo máximo de 24 horas, a partir de su recepción para que solucione la incidencia, de no ser así se hará acreedor a las penalizaciones de acuerdo al **ANEXO 04** de este contrato.

Los reportes sobre el servicio de Alumbrado Público que se generen por parte de la ciudadanía, serán recibidos por SERVITEL, llamadas telefónicas, redes sociales, aplicaciones, o a través de los medios electrónicos, físicos y/o tecnológicos que acuerden las partes, etc., y deberán canalizarse a la Coordinación de Servicios Públicos y esta a su vez los remitirá a **"LA CONCESIONARIA"**, para su atención en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, de turnados a la misma.

"EL MUNICIPIO" por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales, evaluará la eficiencia y eficacia en los términos del presente contrato, y en caso de contener un desempeño favorable, informará a la Hacienda Municipal, para la liberación del pago correspondiente.

SECCIÓN NOVENA.

GARANTÍAS Y SEGUROS

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA Y SEGUROS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el ordinal 108 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para garantizar el cumplimiento de este contrato de Concesión, dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al inicio de la etapa de instalación estipulada en las cláusulas séptima, octava y novena de este instrumento jurídico; **"LA CONCESIONARIA"**, deberá otorgar una fianza de cumplimiento a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco por un monto equivalente por el 10% del valor de los servicios que se prestarán los primeros 24 meses del contrato antes de IVA.

Una vez que **"LA CONCESIONARIA"** haya finalizado todas las actividades en la etapa de instalación de conformidad a la cláusula sexta, deberá informar a **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, la conclusión de las mismas que consiste en términos del presente contrato y del **ANEXO 03 "Programa de instalación y modernización (Obras y acciones a realizar)"**,

N90-ELIMINADO 6

N91-ELIMINADO 6



defectos de fabricación al menos de 10 años, la cual deberá estar sujeta a cumplimiento con las normas oficiales vigentes.

SECCIÓN DÉCIMA

CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

TRIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, como contraprestación por la prestación de los servicios, “LA CONCESIONARIA OPERATIVA” recibirá mensualmente la cantidad señalada en el **ANEXO 06 Tabla de Contraprestación** del presente contrato, siendo obligación de “EL MUNICIPIO”, hacerlo a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto haya proporcionado “LA CONCESIONARIA”.

“LA CONCESIONARIA OPERATIVA” presentará a “EL MUNICIPIO”, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al mes del servicio devengado de que se trate, así mismo el Reporte Mensual de Desempeño, dentro de los primeros 5 cinco días hábiles del mes siguiente en que se prestó el servicio.

Recibido el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y el reporte mensual, se realizará la evaluación por parte de “EL MUNICIPIO” a través de la Coordinación General de Servicios Públicos del Reporte Mensual de Desempeño que presentó “LA CONCESIONARIA”, en referencia a la información, vigilancia y supervisión que tuvo “EL MUNICIPIO” o de quien haya designado “EL MUNICIPIO”, por lo que posterior a ello, de conformidad con la cláusula trigésima primera del presente contrato.

Después de haber sido evaluado el Reporte Mensual de Desempeño, y que haya obtenido el visto bueno favorable, “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la cláusula trigésima primera, dentro de los primeros 5 cinco días hábiles posteriores a la entrega del reporte, la Coordinación General de Servicios Públicos informará a la Tesorería Municipal para que realice el deposito correspondiente a la cuenta que para tal efecto haya proporcionado “LA CONCESIONARIA”.

Acompañado de la factura (CFDI) señaladas anteriormente, “LA CONCESIONARIA” deberá entregar un reporte mensual de desempeño, que contenga lo siguiente:

- I. El monto del **pago mensual** neto a percibir por los servicios efectivamente prestados del Mes Contractual que se trate.

Una vez presentadas las facturas y el reporte mensual de desempeño a que se refiere la cláusula trigésima primera, el pago se realizará conforme al procedimiento siguiente:

N92-ELIMINADO 6

N93-ELIMINADO 6



a) **"EL MUNICIPIO"** revisará la factura (CFDI) y el reporte mensual de desempeño dentro de un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de las mismas. Si transcurrido dicho plazo **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Servicios Públicos no realiza manifestación alguna, se procederá al pago de la Contraprestación.

b) En caso de que **"EL MUNICIPIO"** esté en desacuerdo con la factura (CFDI) o con algún reporte mensual de desempeño, deberá retener el pago correspondiente y señalar por escrito las causas de su rechazo, así como las cantidades objetadas dentro del plazo de 5 (cinco) Días hábiles antes mencionado. A partir de dicha notificación, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá 5 (cinco) Días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de que se proceda al pago de las cantidades no impugnadas.

c) Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de las cantidades objetadas, se sujetarán al procedimiento de solución de controversias contenido en el presente contrato de Concesión, o a través de un comité conformado por un representante de ambas partes, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto del presente contrato.

Una vez que se resuelva conforme al procedimiento de solución de controversias la cantidad a cubrir respecto de las cantidades objetadas, **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a cubrir la cantidad resultante con su respectiva actualización y recargos como se establece en las Leyes vigentes para el caso de retraso en el pago de contribuciones.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** incurra en mora en el pago de la contraprestación por causa imputable a este; deberá pagar a LA CONCESIONARIA OPERATIVA gastos financieros, calculados desde el momento en que se incurrió en mora, hasta el momento en que se efectúe su pago, a una tasa del 1% mensual, sin que esto implique que el servicio concesionado pueda suspenderse por ningún motivo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a cubrir invariablemente los siguientes pagos que forman parte integral de la contraprestación, con la siguiente orden de prelación:

- 1.- Pago por facturación de energía eléctrica, de los servicios que se incluyen en el **ANEXO 02** (Listado de Servicios CFE) Listado de Cuentas y/o Facturas de Servicio de Energía Eléctrica, para pago objeto de la concesión.
- 2.- Pago por mantenimiento en el servicio de alumbrado público.
- 3.- Cualquier otro que **"LA CONCESIONARIA"**, determine como financiamientos, gastos operativos, activos o pasivos, etc.

N94-ELIMINADO 6

N95-ELIMINADO 6



TRIGÉSIMA QUINTA. – FONDEO.

“EL MUNICIPIO”, se obliga a hacer el pago de la contraprestación señalada dentro del **ANEXO 06**, considerando en dicho pago el descuento propuesto en dicho anexo, a “**LA CONCESIONARIA**”, en los términos de la presente concesión.

“EL MUNICIPIO”, se compromete a presupuestar anualmente, por la vigencia de la concesión, cantidad suficiente en la **partida presupuestal 311 (Energía Eléctrica)**, para dar cumplimiento al presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACION.

“**LA CONCESIONARIA**” está obligado a ceder los derechos al cobro de la Contraprestación resultantes de la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor de “**EL MUNICIPIO**”, el cual los administrará en los términos establecidos en este contrato de Concesión.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONCESIONES**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACREEDOR PRIVILEGIADO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 108 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “**EL MUNICIPIO**” deberá ser considerado como "Acreedor Singularmente Privilegiado" en relación con todos los bienes inmuebles y bienes muebles directamente destinados a la prestación del servicio público municipal concesionado al amparo de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

Con fundamento en la fracción VII del numeral 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el ejercicio de los derechos de los acreedores de “**LA CONCESIONARIA**”, en el caso de que se presente cualquiera de los supuestos de quiebra o suspensión de pagos en contra de esta, de ninguna manera podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público municipal de Alumbrado Público.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DE LA INVERSIONES.

Es obligación de “**LA CONCESIONARIA**” someter a aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra, para el financiamiento de

N96-ELIMINADO 6

N97-ELIMINADO
N98-ELIMINADO 6



“**LA CONCESIONARIA**”, para la prestación del servicio público municipal, así como para las obras que realizara al Sistema de Alumbrado Público, lo anterior de conformidad a lo enunciado en la fracción IX del ordinal 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En caso que “**LA CONCESIONARIA**”, desee celebrar algún contrato de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra, deberá informarlo por escrito al Municipio a través de la Sindicatura Municipal, para que esta a su vez lo remita para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en base a sus facultades será el órgano encargado de emitir la autorización o negativa correspondiente sobre la petición realizada por “**LA CONCESIONARIA**”. Misma que deberá ser notificada por escrito a “**LA CONCESIONARIA**”, por conducto de la Sindicatura Municipal o la Secretaria General del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUADRAGÉSIMA. - DE LAS CONCESIONES.

En acatamiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 108, 109 y 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “**LA CONCESIONARIA**” tiene estrictamente prohibido ceder, enajenar o traspasar la concesión del servicio público municipal de Alumbrado Público y los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.

En caso que “**LA CONCESIONARIA**” desee celebrar algún contrato de cesión o traspaso, deberá informarlo por escrito al Municipio a través de la Sindicatura Municipal, para que esta a su vez lo remita para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en base a sus facultades será el órgano encargado de emitir la autorización o negativa correspondiente sobre la petición realizada por “**LA CONCESIONARIA**”. Misma que deberá ser notificada por escrito a “**LA CONCESIONARIA**” por conducto de la Sindicatura Municipal o la Secretaria General del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En caso de que el Ayuntamiento autorice ceder o traspasar los derechos, exigirá a la nueva concesionaria o Inversionista Proveedor que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**

Los **Contratos de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** sobre Servicios Municipales, no pueden ser objeto en todo o parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier

N99-ELIMINADO 6

N100-ELIMINADO 6



otro acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta a "LA CONCESIONARIA", goce de los derechos derivados de la concesión aquí consignada.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.

De conformidad a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, se extingue por cualquiera de las siguientes causas, enlistadas de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Vencimiento del término del **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**;
- b) Nulidad;
- c) Revocación;
- d) Caducidad;
- e) Declaratoria de Rescate;
- f) Expropiación de "**LA CONCESIONARIA**", en cuyo caso se procederá en los términos de la Ley Aplicable;
- g) Renuncia de "**LA CONCESIONARIA**" o indistintamente de alguna de las dos personas jurídicas que la conforman.
- h) Mutuo acuerdo, y
- i) Por resolución de un tribunal administrativo o judicial.

La terminación del **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, en los supuestos señalados en los incisos b) y c) será sin perjuicio de las penalizaciones a que se haga acreedor "**LA CONCESIONARIA**". En los supuestos b) c) e), f), g) y la i), se hará ejecución de la Garantía de Cumplimiento correspondiente en favor de "**EL MUNICIPIO**", así como demás que estime por acuerdo de las partes.

Tratándose de los supuestos de terminación previstos en los incisos c), d), e) y f), "**EL MUNICIPIO**" podrá iniciar el procedimiento de terminación del Contrato de Concesión mediante notificación por escrito a "**LA CONCESIONARIA**", así mismo por incumplimiento de cualquiera de los supuestos y cláusulas del presente contrato, debidamente fundado y motivado en el que exprese con claridad las causas que dan origen a dicha terminación, los fundamentos específicas que sean aplicables al caso, la fecha en que pretenda surta efectos dicha terminación y el inicio de las acciones previas que tendrán que ser llevadas a cabo en términos del presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**.

N101-ELIMINADO 6

N102-ELIMINADO 6



A partir de dicha notificación, tratándose de los supuestos de los incisos c), d), e), f) Y g) **“LA CONCESIONARIA”** contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar por escrito al Municipio las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan, en el entendido que tratándose del inciso e) y f) **“LA CONCESIONARIA”** contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

Una vez que **“EL MUNICIPIO”** reciba la contestación por parte de **“LA CONCESIONARIA”** contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para resolver lo conducente, en el entendido que de optar por la terminación de la Concesión se deberán llevar a cabo las acciones pertinentes en términos de las condiciones siguientes o, en su defecto, proceder a realizar las modificaciones al **Contrato Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, que acuerde con **“LA CONCESIONARIA”**.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN.

Al término de la vigencia del **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, todos los bienes que integren en su momento la totalidad el Sistema de Alumbrado Público se entregarán, sin costo alguno y libre de toda responsabilidad, limitación de dominio o gravamen, a favor de **“EL MUNICIPIO”**, a través de la Sindicatura Municipal, la cual se coordinarán a través de revisar dichos bienes a través de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Jefatura de Patrimonio Municipal, los cuales deberán funcionar conforme a las especificaciones técnicas aplicables, tomando en cuenta su desgaste normal por su funcionamiento.

Para efectos de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”**, el Síndico Municipal, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, por medio de la Coordinación de Alumbrado Público y la Jefatura de Patrimonio Municipal, en conjunto con **“LA CONCESIONARIA”** levantarán un acta de entrega recepción de dichos bienes de manera previa a que surta efectos la terminación correspondiente, en la cual se harán constar la relación y condiciones de la totalidad de los bienes que se entregan junto con la información y documentación que resulte necesaria, así como las acciones que se deben llevar a cabo en relación con aquellos bienes respecto de los cuales sea imposible el uso por parte del Municipio.

En este caso, **“LA CONCESIONARIA”** no tendrá derecho a indemnización, reembolso o compensación alguna por la terminación de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR REVOCACIÓN.

“EL MUNICIPIO” podrá revocar la Concesión en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por las siguientes causas enlistadas de manera enunciativa más no limitativa:

N103-ELIMINADO 6

N104-ELIMINADO 6



- a) Se compruebe que el Servicio de Alumbrado Público se presta en forma distinta al objeto de la presente concesión, así como en lo señalado en las **cláusulas segunda**, así como en lo determinado en los **Anexos**, que forman parte integral de este Contrato de Concesión;
- b) No se cumpla por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, con las obligaciones que deriven de la concesión o de este contrato de concesión o se preste irregularmente el servicio público municipal concesionado; salvo por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando así lo considere **"EL MUNICIPIO"**;
- c) **"LA CONCESIONARIA"** no cumpla con las obligaciones convenidas en el presente contrato de concesión, lo acordado en los puntos de acuerdos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande y todos sus anexos, que forman parte integral de este;
- d) Se demuestre que **"LA CONCESIONARIA"** no conserva el Sistema de Alumbrado Público, la infraestructura o instalaciones con los que presta el Servicio de Alumbrado Público, actualizado en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del Servicio de Alumbrado Público;
- e) En caso de que la operatividad del Sistema de Alumbrado Público tenga una eficiencia menor al 92% (noventa y dos por ciento), por dos meses consecutivos, a partir del mes siete de la Concesión, por causas directamente imputables al Concesionario.
- f) **"LA CONCESIONARIA"** deja de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- g) En un mes determinado la deducción aplicable por penalizaciones que sea igual o mayor al 25% del Pago Mensual por Servicio;
- h) Si, en tres meses consecutivos, el total de las deducciones por penalizaciones aplicables para cada mes de manera individual excede un 20% del Pago Mensual por Servicio; y
- i) Porque **"LA CONCESIONARIA"** no cuente con la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones y acciones acordadas en los **Anexos 03, 05 y 07**;
- j) Cuando **"LA CONCESIONARIA"** no otorgue o mantenga vigente la garantía en los términos señalados en este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**;
- k) En general por cualquier contravención a la Legislación aplicable, así como a las leyes y ordenamientos legales municipales.
- l) Por cualquier otra causa grave, similar a las anteriores.

Para efectos de la presente cláusula se considerará que se actualiza alguno de los supuestos previstos anteriormente, cuando se presente las siguientes situaciones:

- El incumplimiento se presente en más de 5 (cinco) ocasiones en un periodo de un mes, o bien:
- Durante el transcurso de 6 meses consecutivos, **"LA CONCESIONARIA"** haya incurrido en más de 3 a 4 incumplimientos durante cada mes.

N105-ELIMINADO 6

N106-ELIMINADO 6



Previo a que surta efectos la revocación de la Concesión, deberá llevarse a cabo el acta de entrega recepción en los términos que se señalan en la cláusula anterior.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. -TERMINACIÓN POR CADUCIDAD.

“EL MUNICIPIO” tendrá la facultad en todo momento de invocar la caducidad en los casos previstos en el artículo 113 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por las siguientes causas enlistadas, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por no iniciar la construcción de las Obras o la prestación del Servicio de Alumbrado Público por causas imputables a “LA CONCESIONARIA”, dentro del plazo señalado, o una vez concluida la prórroga concedida por “EL MUNICIPIO” a “LA CONCESIONARIA”.
- b) Cuando “LA CONCESIONARIA”, no otorgue o mantenga vigente la garantía en los términos señalados en este contrato de Concesión; y
- c) Porque “LA CONCESIONARIA”, no cuente con la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas;
- d) Cuando concluya la vigencia del presente Contrato de Concesión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. -DEL RESCATE.

“LA CONCESIONARIA”, acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene “EL MUNICIPIO”, para el rescate del servicio público municipal de alumbrado público materia de esta concesión, así como el Sistema de Alumbrado Público que incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella infraestructura necesaria para la prestación del servicio público municipal de alumbrado público, incluyendo las obras realizadas, luminarias, postes, instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, bienes muebles o inmuebles propiedad de “LA CONCESIONARIA”, que sean necesarios para la debida prestación del servicio público municipal, por causa de utilidad o interés público, mediante la indemnización que en su momento autorice el ayuntamiento, la cual deberá tomar como base del cálculo lo establecido en el ANEXO 06 “Tabla de la Contraprestación” del presente Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, 116 y 117 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN POR RENUNCIA DE “LA CONCESIONARIA”.

“LA CONCESIONARIA”, o alguna de las personas jurídicas que la conforman, indistintamente podrán renunciar sin causa en cualquier tiempo a la Concesión en cuyo caso no tendrá derecho a reembolso alguno, salvo cuando se trate de una renuncia por:

N107-ELIMINADO 6

N108-ELIMINADO 6



- I. Existir una causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se haya prolongado por más de 6 (seis) meses; o
- II. Rechace las modificaciones que en su caso proponga **"EL MUNICIPIO"** Al presente contrato, en cuyos supuestos **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a reembolsar a **"LA CONCESIONARIA"**, el monto en los términos que se establecen en el **Anexo 06**.

En todo caso, **"LA CONCESIONARIA"**, deberá notificar al Municipio por escrito la renuncia a la Concesión con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos dicha renuncia, en el cual manifestará si la renuncia es lisa y llana o si se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para lo cual deberá acompañar la documentación e información que los sustente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

El presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** también podrá ser terminado derivado de una resolución emitida por un tribunal administrativo o judicial en cuyo caso se estará lo establecido en las cláusulas siguientes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

En los casos de terminación anticipada a que se refieren las cláusulas **CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA y CUADRAGÉSIMA QUINTA, "LA CONCESIONARIA"**, tendrá derecho y **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a pagar por concepto de reembolso las cantidades que correspondan. Este pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la emisión del acta de entrega recepción. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, **"EL MUNICIPIO"** pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad a pagar se resolverá de conformidad con el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**.

Al terminar la Concesión **"LA CONCESIONARIA"**, entregará el Sistema de Alumbrado Público en condiciones operativas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - DE LA PROCURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En todos los casos antes previstos y previo a la terminación de la vigencia del **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** por cualquier causa, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"** deberán acordar de manera previa el procedimiento de transición por virtud del cual **"LA CONCESIONARIA"** hará entrega del Sistema de Alumbrado Público para que **"EL MUNICIPIO"** preste el

N109-ELIMINADO 6

N110-ELIMINADO 6



Servicio de Alumbrado Público y se garantice que el servicio se siga prestando de manera uniforme, regular, continua y adecuadamente a las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA. - PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de **"LA CONCESIONARIA"** a sus obligaciones previstas en el presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión** durante toda la etapa de instalación respecto de aquellos sectores que cuenten con la Constancia de Terminación de Obra, así como durante la vigencia de la concesión, se aplicarán las penalizaciones previstas en el **ANEXO 04 "Sanciones y Penalizaciones"**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" reconocen expresamente que no tienen relación laboral ni de dependencia entre ellas, ni con el personal contratado por la otra parte y, como consecuencia, **"LA CONCESIONARIA OPERATIVA"** y **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"** cubrirá todos los salarios, prestaciones y gastos inherentes al personal que destine para llevar a cabo el proyecto, así mismo en ningún momento **"EL MUNICIPIO"** nunca deberá considerarse como patrón solidario, deslindando de ello a el Municipio de Zapotlán el Grande.

"LA CONCESIONARIA OPERATIVA" y **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"** reconocen como de su única y exclusiva responsabilidad laboral, por el cumplimiento de las obligaciones que le impongan las Leyes Vigentes en relación con el personal que destine para llevar a cabo el proyecto.

"LA CONCESIONARIA OPERATIVA" y **"LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA"** como único patrón del personal que ocupará, con motivo de llevar a cabo el proyecto, será el único responsable ante sus empleados, trabajadores, personal en general y autoridades, de las obligaciones laborales correspondientes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas y aportaciones del ahorro para el retiro, así como de responsabilidades de naturaleza fiscal que pudieran presentarse, así como de quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

N111-ELIMINADO 6

N112-ELIMINADO 6



“LA CONCESIONARIA OPERATIVA” y **“LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA”** será la única responsable ante las autoridades competentes respecto de las obligaciones fiscales que contraiga con motivo de la prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto de este Contrato de Concesión, por lo que **“EL MUNICIPIO”** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

“LA CONCESIONARIA OPERATIVA” y **“LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA”** deberá sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad, litigio o reclamación de carácter laboral y/o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden, derivado de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por cualquier personal que labore o preste servicios a ellas.

Para el supuesto de incumplimiento de **“LA CONCESIONARIA”**, a lo anteriormente establecido, **“EL MUNICIPIO”** a través de la Sindicatura Municipal, deberá requerir por escrito a **“LA CONCESIONARIA”**, el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, para que **“LA CONCESIONARIA”**, subsane dicha omisión dentro del término que para tal efecto determine **“EL MUNICIPIO”**. En caso de omisión, a dicho requerimiento, **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de revocar la presente concesión de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD DE LAS OBRAS.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de las obras y acciones a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, así mismo se obliga para que el personal a su cargo cuente con todas las medidas de seguridad para desempeñar sus actividades dentro del lugar donde se desarrollará las obras y acciones para el cumplimiento del objeto de la presente concesión, y en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **“LA CONCESIONARIA.”**

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

“LA CONCESIONARIA”, se obliga al pago de las contribuciones federales, estatales y municipales vigentes que correspondan durante toda la etapa de instalación estipulada en las cláusulas séptima, octava y novena de este contrato, así como durante la vigencia del mismo.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la ejecución de la concesión, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

N113-ELIMINADO 6

N115-ELIMINADO 6

N114-ELIMINADO 6



QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo específico en la fracción I, El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de su Ayuntamiento tiene la facultad de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público municipal de alumbrado público.

Tanto **"EL MUNICIPIO"** como **"LA CONCESIONARIA"** podrán proponer en cualquier tiempo modificaciones al Contrato de Concesión en cuyo caso, tratándose de **"LA CONCESIONARIA"** ésta deberá presentar al Municipio la propuesta de modificaciones, a través de la Sindicatura Municipal, los motivos por los cuales las propone y en su caso, las pruebas que sustenten dichos motivos, con el fin que **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles estudie, analice y resuelva la procedencia o improcedencia de la petición de **"LA CONCESIONARIA"**, previa opinión de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Alumbrado Público, así como de la Sindicatura Municipal y Tesorería Municipal. Para que posterior a ellos se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En todo caso la modificación de que se trate deberá contemplar la revisión y estudio de la repercusión de los cambios en el importe del costo de las Obras o la prestación del servicio, según sea el caso, así como los ajustes en el monto de la Contraprestación y a las cláusulas y anexos del Contrato de Concesión que resulten aplicables.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** desee proponer cambios al Contrato de Concesión, lo notificará por escrito a **"LA CONCESIONARIA"** para que en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles resuelvan las medidas y las acciones pertinentes y, en su caso, se realicen en conjunto las modificaciones necesarias al Contrato de Concesión, previa opinión de la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Coordinación de Alumbrado Público, así como de la Sindicatura Municipal y Tesorería Municipal, incluyendo los ajustes correspondientes a la Contraprestación.

En caso que **"LA CONCESIONARIA"** no esté de acuerdo en las modificaciones propuestas por **"EL MUNICIPIO"**, podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna, en cuyo caso tendrá derecho a recibir el pago correspondiente al reembolso de sus inversiones conforme a lo previsto en las leyes vigentes y de acuerdo a lo estipulado por este contrato.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS, LEGISLACIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia de este contrato de concesión, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco y en la legislación aplicable en el Estado de Jalisco.

N116-ELIMINADO 6

N117-ELIMINADO 6



Las partes están conformes en que en caso de conflicto agotaran las siguientes instancias:

1. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

1.1 Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este contrato de concesión, las partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.

1.2 Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte del conciliador, que de común acuerdo designen partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que termina los 10 (diez) días hábiles referidos en el párrafo anterior.

1.3 El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberá de constar por escrito, que deberá de preferirse que este cargo sea asumido por el Contralor Municipal.

1.4 Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia.

1.5 Las partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador para solucionar la controversia.

2. ARBITRAJE

En caso de que desahogada la instancia o transcurridos los plazos señalados en el arábigo anterior, y si las partes no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias ambas convienen que todas las desavenencias que deriven de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

El arbitraje tendrá Lugar en la ciudad de Guadalajara o en la Ciudad de México, dentro de la República Mexicana y se conducirá en español.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LA CONCESIONARIA” asume la obligación de obtener el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado

N119-ELIMINADO

N120-ELIMINADO 6

N118-ELIMINADO 6



con los bienes o procedimientos necesarios para la ejecución de los alcances del presente Contrato de Concesión, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LA CONCESIONARIA.

Las partes convienen que la estructura porcentual de participación en el capital social o accionaria de **"LA CONCESIONARIA"**, según éste se encuentre a la fecha de firma de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, no podrá modificarse dentro de los 5 (cinco) años siguientes a dicha fecha, sin autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, como resultado de una solicitud por escrito que sea entregada por **"LA CONCESIONARIA"** a éste, por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la modificación de que se trate, junto con un informe de la causa que motiva a dicha modificación.

"EL MUNICIPIO" analizará la solicitud y contará con un término de 30 (treinta) días hábiles para analizar y dar respuesta a dicha solicitud, en el entendido de que en caso de que la respuesta de **"EL MUNICIPIO"**, sea en sentido afirmativo, la modificación será exclusivamente en términos de la autorización otorgada.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** niegue su autorización deberá fundar y motivar sus razones, en el entendido que la estructura porcentual de participación permanecerá igual a aquella que hubiera prevalecido antes de que se realice la solicitud correspondiente.

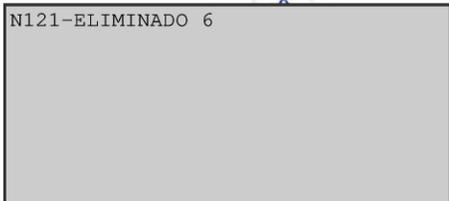
Una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) años señalado, **"LA CONCESIONARIA"** estará en posibilidades de modificar su estructura porcentual de participación en el capital social o accionaria, para lo cual deberá informarlo por escrito al Municipio, en el entendido que, los accionistas originales en conjunto o de manera individual deberá(n) mantener el control del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de **"LA CONCESIONARIA"**. En caso que el porcentaje sea menor, deberá contarse con previa autorización de **"EL MUNICIPIO"** por escrito.

En los supuestos de la constitución de gravámenes, tales como prenda sobre las acciones de **"LA CONCESIONARIA"** u otros se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía en ningún caso dará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario.

En ningún caso se autorizará la constitución de gravamen o enajenación a favor de gobierno o estado extranjero.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL MUNICIPIO" se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este contrato de concesión respecto de su tecnología aplicada para la prestación del servicio





público municipal de Alumbrado Público, a reservar y hacer preservar los derechos que posee **"LA CONCESIONARIA"** sobre los mismos.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO DEL MUNICIPIO Y DE LA CONCESIONARIA.

Para los efectos del presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CONCESIONARIA"** han señalado los siguientes domicilios:

"EL MUNICIPIO":

El Palacio Municipal de Zapotlán el Grande, localizado en la Avenida Cristóbal Colón número 62. Zona Centro C.P. 44100 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

"LA CONCESIONARIA":

En Avenida Piotr Tchaikovski número 593, interior 3, Colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco, C.P. 45037.

Todas las comunicaciones a realizarse durante toda la etapa de instalación como durante la vigencia de la concesión, y que tengan relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta cláusula.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** omita notificar por escrito a **"EL MUNICIPIO"** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **"EL MUNICIPIO"** en el domicilio señalado en esta cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

"LA CONCESIONARIA" tendrá la obligación de notificar al Municipio el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de **"LA CONCESIONARIA"** los requerimientos relacionados con la concesión.

SEXAGÉSIMA. - USO DE CONTRATOS EN LAS CLÁUSULAS.

Los contratos o encabezados utilizados en las cláusulas incisos o apartados de este **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

N123-ELIMINADO 6

N124-ELIMINADO 6



SEXAGÉSIMA PRIMERA. -Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**. En caso de existir diferencias volumétricas y/o financieras observadas **"LA CONCESIONARIA"**, deberá realizar el reintegro como última instancia, a la Hacienda Municipal, para que esta a su vez haga la comprobación a la entidad correspondiente.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula de este contrato, únicamente tendrá efectos sobre ésta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del contrato.

SEXAGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Lo no previsto en el presente contrato de concesión, se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Constitución Política Del Estado de Jalisco; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; ; Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; Código Civil del Estado de Jalisco; Código Urbano para el Estado de Jalisco; Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal del Estado de Jalisco. Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y Sus Municipios; Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; Lineamientos Generales Para La Recepción De Proyectos Bajo La Modalidad De Ofertas No Solicitadas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, así como el Reglamento de Alumbrado Público, en sus capítulos correspondientes, y las demás relativas y vigentes en la materia de concesiones y alumbrado público.

SEXAGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **"LA CONCESIONARIA"** quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

"LA CONCESIONARIA" se obliga con **"EL MUNICIPIO"** conforme a lo dispuesto en el presente **Contrato de Prestación de Servicios por Esquema de Concesión**, incluyendo sus anexos, así como documentos

N125-ELIMINADO 6



N126-ELIMINADO 6





que forman parte del Proceso de la Licitación Pública Local 01/CAP/2020, así como de los puntos de acuerdo, en los que se autorizó el presente proyecto por esquema de concesión, por parte del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y demás legislación aplicable.

“LA CONCESIONARIA” manifiesta bajo protesta de decir verdad en este acto, que se obliga a cumplir todas y cada una parte estipulada en sus propuestas técnicas y económicas presentadas en el proceso de licitación, que se hayan omitido en este contrato de concesión o en sus anexos, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en este contrato de concesión.

En los anteriores términos, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe vicio de la voluntad, error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman en tres tantos de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 23 veintitres de Julio del año 2020 dos mil veinte.



“EL MUNICIPIO”

C. J. JESUS GUERRERO ZÚÑIGA.
Presidente Municipal.

C. LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS.
Secretario General.

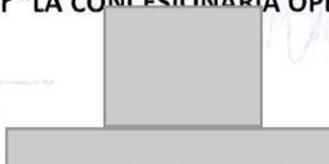
C. MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO
Síndico Municipal.

C. MTR. TEÓFILO DE LA CRUZ MORÁN
Encargado de la Hacienda Municipal.



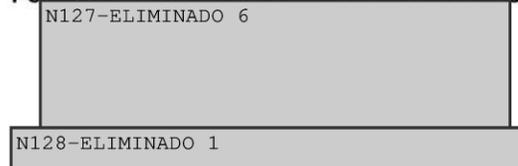
“POR LA CONCESIONARIA”

Por **“LA CONCESIONARIA OPERATIVA”**



En representación de
Parkingmeter S.A. de C.V.

Por **“LA CONCESIONARIA SUMINISTRADORA”**



En representación de
Comercializadora Bioiluminación S.A. de C.V.



ANEXOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

- **ANEXO 01 (Listado de Inventario de Luminarias)** Infraestructura del Alumbrado Público Infraestructura que cede "EL MUNICIPIO" para formar parte de la concesión.
- **ANEXO 02 (Listado de Servicios CFE)** Listado de Cuentas y/o Facturas de Servicio de Energía Eléctrica, para pago objeto de la concesión.
- **ANEXO 03 "Programa de Instalación y Modernización (Obras y acciones a realizar)"**
- **ANEXO 04 "Sanciones y Penalizaciones"**
- **ANEXO 05 "Normas Oficiales y especificaciones técnicas requeridas"**
- **ANEXO 06.- Tabla de la Contraprestación**
- **ANEXO 07** Lista de maquinaria e insumos para realizar el objeto de la concesión.

N130-ELIMINADO

Recibí dos tantos originales
23 - Julio - 2020

N11-ELIMINADO 6

N12-ELIMINADO 1

N129-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."